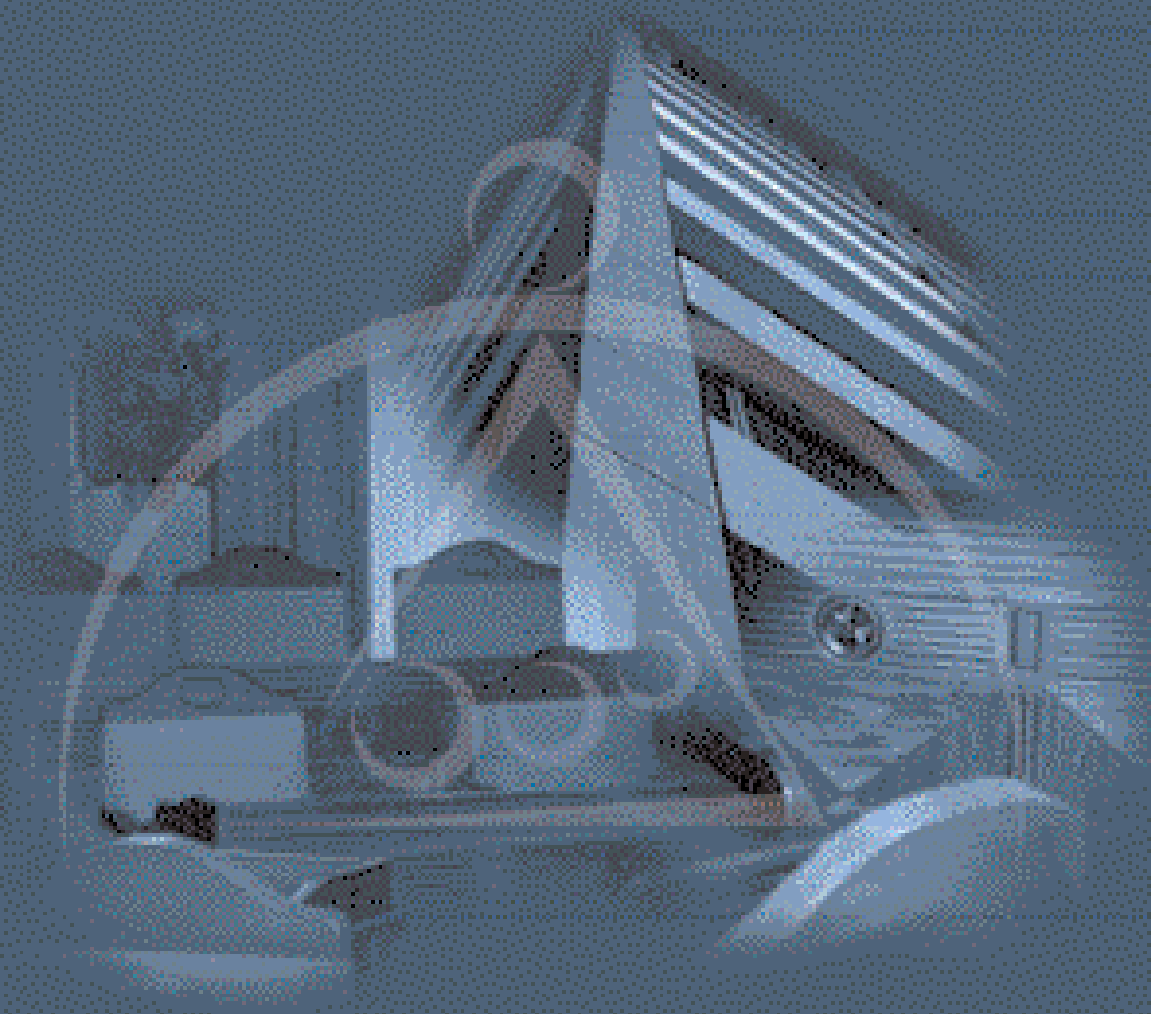


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 30 de Octubre del 2008- N°458



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 31 de Octubre del 2008 -- N° 458

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	valor unitario de US \$ 20,00	6
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1398	Acéptase la renuncia del economista Leonardo Vicuña Izquierdo y nómbrese al abogado Francisco Jiménez Sánchez, Gobernador de la provincia del Guayas	2	
1399	Déjase sin efecto el encargo conferido a la economista Carolina Portaluppi Castro y nómbrese al abogado Nicolás Issa Wagner, Ministro del Litoral	3	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE FINANZAS:			
326	Autorízase el inicio del proceso de contratación del servicio de limpieza del edificio de este Ministerio	3	
327	Autorízase se inicie el proceso de contratación del servicio de alimentación para el personal que labora en esta Secretaría de Estado	5	
328	Autorízase la emisión e impresión de 10.000 certificados de originalidad de series de identificación vehicular a un		
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
198	Legalízase el viaje al exterior de la doctora Hiroshima Villalva, Profesional 4	7	
199	Delégase al Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales, para que en nombre del señor Ministro, proceda a la adquisición de materiales y suministros de oficina para la Dirección Nacional de Género	7	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0860	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Anselmo de Canterbury", con domicilio en el cantón de Quito, provincia de Pichincha	8	
0861	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio N° 4-0 Ipiales de Desarrollo Comunitario, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			
220	Deléganse funciones y atribuciones al		

ingeniero Homero Rendón Balladares,
Subsecretario de Desarrollo Organiza-
cional 10
Págs.

MINISTERIO DE TRABAJO:

00164 Declárase en comisión de servicios en el
exterior al ingeniero Segundo Daniel
Marcillo Vaca, Coordinador de la Unidad
de Seguridad y Salud 13

Fíjanse las remuneraciones mínimas
sectoriales legales, a nivel nacional, que
recibirán los trabajadores protegidos
por el Código del Trabajo que laboran
en las siguientes ramas o actividades
económicas:

00166 Sistema Portuario Ecuatoriano:
Estibadores de mercaderías en buques de
alto bordo; recintos portuarios y
tarjadores de mercaderías en buques de
alto bordo 13

00167 Industrias envasadoras y conserveras de
legumbres y frutas 16

00168 Fabricación de pinturas, barnices y
lacas 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

194 Apruébase el Estudio de Impacto
Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y
otórgase la Licencia Ambiental a la
Compañía INDUATUN S. A. para
operación del Proyecto Puerto Atún,
ubicado en la provincia de Manabí,
cantón Jaramijó 18

ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE:

OAE-D 08-001 Apruébase el informe técnico
No. 08-090 de la Dirección General del
OAE e incorpórase al registro de
laboratorios acreditados, las resoluciones
sobre el otorgamiento, mantenimiento,
extensión, reducción o suspensión de la
acreditación 20

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

SNT-2008-0180 Refórmase el Instructivo de delega-
ción de atribuciones y de firmas para
documentos oficiales de la SNT, expedida
mediante Resolución SNT-2008-046 del 20
de marzo del 2008, publicada en el
Registro Oficial N° 314 del 11 de abril del

SNT-2008-0183 Refórmase el Texto Unificado
de

Normativa Interna de Administración,
aprobado mediante Resolución SNT-2006-
065 del 18 de abril del 2006 26
Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Nangaritza: Que regula el cobro
de la tasa por prestación del servicio
municipal de cómputo e internet 27
- Cantón Daule: De determinación de
bienes vacantes y mostrencos 28
- Cantón Quinsaloma: Que reglamenta la
determinación, recaudación, administra-
ción y control del impuesto sobre los
activos totales 30
- Cantón Bolívar: Que determina las
funciones del Departamento de control
ambiental y la prevención y control de la
contaminación por desechos industriales,
de servicios y otros de carácter tóxicos y
peligrosos generados por fuentes fijas 31

N° 1398

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor economista Leonardo Vicuña Izquierdo ha
presentado su renuncia al cargo de Gobernador de la
provincia del Guayas; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 24
del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la
Función Ejecutiva, 147 número 9 y 155 de la Constitución
Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Aceptar la renuncia del economista Leonardo
Vicuña Izquierdo al cargo de Gobernador de la provincia
del Guayas.

Art. 2.- Nombrar Gobernador de la provincia del Guayas
al abogado Francisco Jiménez Sánchez.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia
en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el
Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1399

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto el encargo conferido mediante Decreto Ejecutivo 791, publicado en el Registro Oficial 235 del 19 de diciembre del 2007, a la economista Carolina Portaluppi Castro como Ministra del Litoral y agradecerle por los valiosos y patrióticos servicios prestados a la colectividad de la provincia del Guayas y al Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- Nombrar Ministro del Litoral al abogado Nicolás Issa Wagner.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 326

EL MINISTRO DE FINANZAS (E)

Considerando:

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada

en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, facúltase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos;

Que la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la ley, el Instituto Nacional de Contratación Pública exceptuará, hasta el 31 de diciembre del 2008, de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante;

Que con oficio N° MF-SA-CRMYS-2008-4919 de 1 de octubre del 2008, el Subsecretario Administrativo solicita a la Subsecretaría General Jurídica la elaboración de un acuerdo ministerial para iniciar el proceso de contratación del servicio de limpieza del edificio del Ministerio de Finanzas;

Que el Coordinador Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuestos, mediante certificación de fondos N° 399-CFI-MP-2008 de 27 de agosto del 2008, establecen que el presupuesto referencial para la presente contratación es de "treinta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$ 38.000,00), valor que se aplicará a la partida presupuestaria N° 2008-130-9999-01-00-000-001530209-001 "Servicio de Aseo" **Nota se certifica fondos del 11 de noviembre al 31 de diciembre del 2008 por USD 5,172.22 la diferencia se considerará en el presupuesto del año 2009 por el valor de 38,000.00"; y,**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 número 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de contratación del servicio de limpieza del edificio del Ministerio de Finanzas, el mismo que en razón a su cuantía se registrará al procedimiento de cotización de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el proceso de contratación señalada en el artículo anterior, la cual estará integrada por:

- 1.- Subsecretario Administrativo o su delegado, quien la presidirá.
- 2.- Coordinador de Recursos Humanos.
- 3.- Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad.

Actuará como Secretario de la Comisión un servidor de la Coordinación de Contratación Pública Administrativa y Laboral de la Subsecretaría General Jurídica. Intervendrá con voz informativa pero sin voto, el Coordinador(a) Financiero Institucional y la Subsecretaría General Jurídica, o sus delegados.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo para la evaluación y calificación de las ofertas.

Art. 3.- De la selección de proveedores.- Se podrá contratar con proveedores registrados tanto en el Registro Unico de Proveedores (RUP), como con aquellos proveedores que consten registrados en esta Secretaría de Estado; si no existieren proveedores calificados se verificará en cualquier otra fuente.

En caso de que los proveedores adjudicados no se encuentren inscritos en el RUP, en forma previa a la suscripción de los contratos correspondientes, deberán inscribirse en dicho registro.

Art. 4.- Convocatoria.- La Comisión Técnica ordenará la publicación de la convocatoria en el portal www.compraspublicas.gov.ec la misma que contendrá la información que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso. Las invitaciones, se harán a través de dicho portal a los proveedores registrados en el Registro Unico de Proveedores, la institución lo hará directamente.

Art. 5.- Contenido de los pliegos.- Los pliegos contendrán:

- a) **Carta de invitación**, en la que constará el objeto de la contratación y su cronograma, la forma de pago, plazo de ejecución del contrato, el lugar en que deberán entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas, el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres, presupuesto referencial y los parámetros de calificación que serán aquellos que consten en el portal www.compraspublicas.gov.ec; y,
- b) **Formularios** (carta de presentación y compromiso; propuesta; y, otros que se requiera).

Art. 6.- Aclaraciones o modificaciones.- Se podrán pedir aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso con las ampliaciones, si las hubiere, para la presentación de las ofertas. La Comisión Técnica emitirá las respuestas en el plazo de 24 horas y comunicará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De ser el caso la Comisión Técnica, hasta el plazo fijado en el inciso anterior por su propia iniciativa, enviará a todos lo que han sido invitados, las modificaciones a los

documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 7.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas contendrán:

- a) La propuesta en el formulario preparado por el Ministerio en el cual se especifiquen todos los requerimientos establecidos como mínimos por esta Secretaría de Estado; y,
- b) Todos los demás documentos solicitados por la Comisión que permitan establecer su condición económica, legal y técnica.

Art. 8.- Evaluación de las ofertas.- La Comisión podrá conformar una Subcomisión Técnica para el análisis de las ofertas, y su informe deberá ser publicado en el portal como un documento adicional al procedimiento.

Dicha subcomisión deberá presentar un informe en el que consten los criterios de análisis y evaluación de las propuestas, para la toma de decisiones de la Comisión Técnica, respecto a recomendar la adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

El informe de la comisión recomendará la oferta más conveniente de conformidad a la orden de prelación que se establezca para el efecto; sin embargo, el informe de la Comisión será considerado como referencial para la adjudicación, y no vinculante para la decisión del Subsecretario.

Art. 9.- Adjudicación.- El Subsecretario Administrativo, con el informe de la Comisión o sin el, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante resolución motivada, la misma que será publicada en el portal COMPRASPUBLICAS.

Art. 10.- Presentación de una sola oferta.- En caso de presentarse una sola oferta, ésta deberá ser considerada y si luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más condicionamientos necesarios conviniere a los intereses institucionales y del Estado, se procederá a la adjudicación.

De darse este caso, se dejará constancia en actas de no haber omitido la invitación a un mínimo de 5 proveedores, conforme a las normas de este reglamento.

Art. 11.- Normas supletorias.- En todo aquello que no se encuentre determinado en las presentes disposiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las disposiciones que sobre la materia dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia, certifico:

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 327

EL MINISTRO DE FINANZAS (E)

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 317 de 27 de noviembre del 2004, se reconoció a favor de los funcionarios y servidores de esta Secretaría de Estado, el servicio de alimentación;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008, dispone que únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente ley, facúltase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, hasta tanto el Instituto Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, las entidades contratantes elaborarán y determinarán, bajo su responsabilidad, sus propios modelos;

Que el Coordinador Financiero Institucional y el Jefe del Departamento de Presupuestos, mediante trámite de desembolso N° 2694 de 4 de septiembre del 2008, establecen que el presupuesto referencial para la presente contratación es de trescientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 338.342,40), valor que se aplicarán a las siguientes partidas presupuestarias Nos. 2008-130-9999-01-00000-001 Administración de los Asuntos Económicos y Financieros, 530801-001 Alimentos y Bebidas 45.288,54; 2008-130-9999-20-00-000-001 Gestión de la Inversión Pública, 530801-001 Alimentos y Bebidas 4.581,72; 2008-130-9999-21-00-000-001 Administración del Presupuesto Público, 530801-001 Alimentos y Bebidas 12.159,18; 2008-130-9999-21-00-000-002 Administración de Crédito Público, 530801-001 Alimentos y Bebidas 7.929,90; 2008-130-9999-21-00-000-003 Administración

del Tesoro Nacional, 530801-001 Alimentos y Bebidas 9.163,44; 2008-130-9999-21-00-000-004 Administración de la Contabilidad Gubernamental, 530801-001 Alimentos y Bebidas 5.462,82, Suman USD 84.585,60 “La diferencia de USD 253.756,80, se considerará en el presupuesto del año fiscal 2009, de acuerdo al siguiente detalle: Partida Presupuestaria N° “2008-130-9999-01-00-000-001 Administración de los Asuntos Económicos y Financieros, 530801-001 Alimentos y Bebidas 135.865,62; 2008-130-9999-20-00000-001 Gestión de la Inversión Pública, 530801-001 Alimentos y Bebidas 13.745,16; 2008-130-9999-21-00-000001 Administración del Presupuesto Público, 530801-001 Alimentos y Bebidas 36.477,54; 2008-130-9999-21-00000-002 Administración de Crédito Público, 530801-001 Alimentos y Bebidas 23.789,70; 2008-130-9999-21-00000-003 Administración del Tesoro Nacional, 530801-001 Alimentos y Bebidas 27.490,32; 2008-130-9999-21-00000-004 Administración de la Contabilidad Gubernamental, 530801-001 Alimentos y Bebidas 16.388,46. Suman US \$ 253.756,80. Total US \$ 338.342,40”;

Que es necesario mantener el servicio de alimentación para los funcionarios y servidores de este Ministerio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el referido acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 179 número 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar se inicie el proceso de contratación del servicio de alimentación para el personal que labora en esta Secretaría de Estado, el mismo que, en razón a su cuantía se realizará de conformidad con el procedimiento legal previsto para licitación de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Conformar la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo el proceso de contratación señalada en el artículo anterior, la cual estará integrada por:

- 1.- Subsecretario Administrativo o su delegado, quien la presidirá.
- 2.- Coordinador de Recursos Humanos.
- 3.- Coordinador de Recursos Materiales.

Adicionalmente la Comisión Técnica estará conformada, según los requerimientos de la contratación, por los miembros que se indica en el segundo y tercer inciso del artículo 73 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 328

EL MINISTRO DE FINANZAS (E)

Considerando:

Que la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta a la Ministra de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, somete al régimen especial los procedimientos precontractuales a los contratos que celebre el Estado con las entidades del sector público, éstas entre sí;

Que el artículo 2 del reglamento a la ley ibídem faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a determinar los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos, de acuerdo a los criterios determinados en los pliegos;

Que el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978 establece que el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es una entidad de derecho público y personería jurídica, autónoma, administrativa y patrimonio propio;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro

Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488 publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la emisión e impresión de especies valoradas;

Que mediante oficio N° MF-STN-2008 06407 de 15 de septiembre del 2008, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación (E) solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de 10.000 (diez mil) certificados de originalidad de series de identificación vehicular a un valor de comercialización de veinte dólares US \$ (20,00); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de 10.000 (diez mil) certificados de originalidad de series de identificación vehicular a un valor unitario de US \$ 20,00, cada una de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación (E), constantes en el anexo 1, del oficio MF-STN-2008-6407 de 15 de septiembre del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACION	VALOR DE COMERCIALIZACION	DESDE	HASTA	CANTIDAD
Certificados de originalidad de series de identificación vehicular	\$ 20,00 US	11.001	21.000	10.000

Art. 2.- El proveedor seleccionado para la presente contratación es el Instituto Geográfico Militar de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo N° 014 publicado en el Registro Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, por lo que, corresponde a la Subsecretaría Administrativa realizar la invitación correspondiente y la evaluación técnica de la oferta presentada

respecto a los pliegos elaborados, en forma previa a la adjudicación y celebración del contrato.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Econ. Roberto Murillo Cavagnaro, Ministro de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 198

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno articula al Estado los niveles de gobierno y la ciudadanía en el ámbito local y nacional, para promover procesos de participación social y política; prevención, mediación y resolución de conflictos; el ejercicio y la vigencia de los derechos humanos, y la seguridad ciudadana; por medio de una gestión ágil, transparente y pública;

Que, mediante oficio 0294-DDHH-HVM de septiembre 17 del 2008, el Subsecretario de Coordinación Política, pone en conocimiento que la Profesional 4, doctora Hiroshima Villalva, cursó en forma virtual, el VI Curso Regional de Derecho Internacional de Refugiados, la fase presencial se va a realizar en Bogota, Colombia, del 22 al 26 de septiembre del año en curso, solicita autorización para el traslado y la licencia de la servidora por los días anotados;

Que, con oficio N° SUBP-O-08-6305 de septiembre 22 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Oscar Pico Solórzano, concede la autorización de viaje al exterior a favor de la doctora Hiroshima Villalva, para que asista a la fase presencial del VI Curso Regional de Derecho Internacional de Refugiados, en Bogotá-Colombia del 22 al 26 de septiembre del año en curso;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable N° 088 de septiembre 29 del 2008 de la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar el viaje al exterior de la Profesional 4, doctora Hiroshima Villalva, asistió a la fase presencial del VI Curso Regional de Derecho Internacional de Refugiados, en Bogotá-Colombia del 22 al 26 de septiembre del año en curso.

Art. 2.- Los gastos de esta comisión, fueron cubiertos en su totalidad por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 9 de octubre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.
MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 9 de octubre del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 199

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante memorando N° 2008-0202-SSV-DNG de 29 de julio del 2008, la Directora Nacional de Género solicitó la adquisición de materiales de oficina para el desarrollo de eventos de capacitación y sensibilización en temas relacionados con el ámbito de acción de esa unidad;

Que, el Director de Planificación mediante memorando N° 0238-DIR-PLA-08 de 8 de agosto del 2008, certifica que en la Planificación Operativa Anual 2008 de la Dirección Nacional de Género si consta el requerimiento para que se les provea de materiales de oficina para el desarrollo de varios eventos de capacitación;

Que, la Jefe de Presupuesto de la Dirección de Gestión Financiera, con fecha 25 de septiembre del 2008, emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el valor de US \$ 10.240,00, con cargo a la partida N° 2008-050-9999-0000-00-000-001-C91-530807-101 denominada "Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones" para la adquisición de materiales de oficina para la Dirección Nacional de Género;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008 y el reglamento general de la citada ley, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto del 2008, facultan al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos como máxima autoridad de este Portafolio para llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos precontractuales que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública, contemplados en los antes referidos cuerpos normativos;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, especialmente en lo atinente al nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales, para que a nombre y en representación del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, proceda a la adquisición de materiales y suministros de oficina para la Dirección Nacional de Género, previo el cumplimiento de los procedimientos y formalidades que establece el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual llevará adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, el proceso precontractual para la referida adquisición, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; así como, la autorización del gasto y la supervisión de los procesos de recepción y liquidación que se derive de la referida adquisición.

Art. 2.- El señor Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 15 de octubre del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0860

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial N° 309

del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de Bienestar Social o de las direcciones provinciales de Bienestar Social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicaciones innumeradas de 21 de febrero y de 30 de abril del 2008 la licenciada Mirelly Pazmiño en su calidad de directora y propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "ANSELMO DE CANTERBURY", solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia y a la señora Ministra de Bienestar Social respectivamente, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANSELMO DE CANTERBURY", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Que, mediante memorando No 0812-DAINA-DI-2008 de 14 de julio del 2008, el señor Rodolfo Rojas B., Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la licenciada Carmen Laura Mirelly Pazmiño Herrera el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "ANSELMO DE CANTERBURY", ubicado en Pomasqui, Quinta Marieta de Veintimilla, parroquia Pomasqui, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "ANSELMO DE CANTERBURY" la atención de 40 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en

calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "ANSELMO DE CANTERBURY", el cobro de 90 dólares mensuales por servicio de medio tiempo; de 130 dólares por servicio de tiempo completo que incluye alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- La Licenciada Carmen Laura Mirelly Pazmiño responsable del Centro de Desarrollo Infantil "ANSELMO DE CANTERBURY" presentará a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de Agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, está obligada a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- La responsable del centro de desarrollo infantil prestará las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial N. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de julio del 2008

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.

SECRETARIA GENERAL.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.
N° 0861

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, reformado, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante oficio de fecha 14 de julio del 2008, con trámite No. 2008-15096-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del barrio Nro. 4-0 Ipiales de Desarrollo Comunitario, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1585-DAL-OS-JVG-08 de 17 de julio del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio Nro. 4-0 Ipiales de Desarrollo Comunitario, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 220

**Ing. Derlis Palacios Guerrero
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008 y el reglamento general de

la citada ley publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 399 de 8 de agosto del 2008, otorgan varias facultades al Ministro de Minas y Petróleos como máxima autoridad de este Portafolio para, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos; autorizar el inicio de un proceso precontractual, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos precontractuales contemplados en los antes referidos cuerpos normativos o designar y presidir los cuerpos colegiados institucionales que los lleven a cabo; adjudicar, declarar desiertos, suspender, archivar o reabrir los procesos precontractuales que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública; y, suscribir los contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifican, amplían, prorrogan o dan por terminado por cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral y anticipada de la institución ante un incumplimiento contractual;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Minas y Petróleos se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que las facultades conferidas a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, por los artículos 23, 32, 33, 34, 35, 40, 42, 50, 51, 53, 57, 58, 61, 64 y 95, y por la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, por los artículos 12, 22, 37, 40, 51, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 65, 66, 72, 73, 75, 92, 94, 97, 98, 99, 103, 104, 113, 123 y 127, y, por la Disposición General Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables de conformidad con la ley;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minas y Petróleos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, especialmente en lo atinente al nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es menester ampliar la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor ingeniero Homero Rendón Balladares, Subsecretario de Desarrollo Organizacional,

para que a nombre y en representación del Ministro de Minas y Petróleos, ejerza, de conformidad con las disposiciones contenidas en los considerandos primero y tercero del presente acuerdo ministerial, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones -PAC-, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
2. Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, y, especificaciones técnicas, necesarias para el inicio de todo proceso precontractual.
3. Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
4. Autorizar el inicio de los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 2 de su reglamento general, cuando en forma motivada considere que para la contratación requerida no pueden aplicarse los procedimientos precontractuales previstos en la citada ley y su reglamento.
5. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, o, recomendación de adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales sujetos a régimen especial, contemplados en los artículos 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 2 de su reglamento general.
6. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación o recomendación de adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales de contratación directa en materia de consultoría, y, de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes inmuebles y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
7. Conformar, presidir y designar a los demás integrantes y Secretario de las comisiones técnicas a cuyo cargo estará llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, o, recomendación de adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría, y, de licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento

determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.

8. Adjudicar contratos o recomendar su adjudicación, en los procesos precontractuales de contratación mediante lista corta y mediante concurso público en materia de consultoría, y, de licitación y cotización en materia de contratación pública, conforme la cuantía, objeto y procedimiento determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
9. Aprobar los pliegos, bases y demás documentos precontractuales, de los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes inmuebles y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública; y, de régimen especial.
10. Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procesos precontractuales de contratación directa, contratación mediante lista corta y mediante concurso público, en materia de consultoría; de compras por catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, subasta inversa presencial, licitación, cotización, menor cuantía, ínfima cuantía, arrendamiento de bienes inmuebles y adquisición de bienes inmuebles, en materia de contratación pública; y, de régimen especial; así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifican, reforman, complementan, prorrogan, amplían, corrigen o interpretan dichos contratos, y, sus respectivas actas de entrega recepción parcial, provisional o definitiva.
11. Suscribir contratos de comodato, de adquisición de bienes, de prestación de servicios, de ejecución de obras, de consultoría, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de honorarios profesionales, de arrendamiento de servicios inmateriales, de servicios ocasionales, y en general, todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio de Minas y Petróleos.
12. Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra, bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley.
14. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
15. Llevar adelante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su

notificación, los procesos de declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual.

16. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actualizar la misma cuando corresponda.
17. Conformar y presidir el Comité Especial de Contratación de Seguros.
18. Resolver sobre la transferencia de dominio de bienes con otras entidades del sector público.
19. Suscribir resoluciones y acciones de personal relativas a: nombramientos, remociones, cambios administrativos, ascensos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones, comisión de servicios, declaración de vacantes por fallecimiento, etc. y disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, y, en general, ejercer todas aquellas funciones que correspondan al Ministro de Minas y Petróleos en lo referente al ámbito de administración del personal; así como, presentar solicitudes de visto bueno y desahucio en contra de servidores amparados por el Código de Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites, autorización de comisiones de servicios con o sin sueldo, dentro y fuera del país.
20. Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Planificación, Administración de Recursos Humanos, Gestión Tecnológica y Administrativa Financiera.
21. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.
22. Coordinar a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos, con otras instituciones públicas, las políticas y proyectos que se genere, desarrollen y/o ejecuten en temas inherentes a la misión y al ámbito de acción de dicha Cartera de Estado.
23. Suscribir documentación relacionada con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES y Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Minas y Petróleos por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, informará por escrito al Ministro de Minas y Petróleos las

acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 204 de 4 de septiembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 434 de 26 de septiembre del 2008.

Art. 5.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de octubre del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 15 de octubre del 2008.-

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior, al Ing. Segundo Daniel Marcillo Vaca, Coordinador de la Unidad de Seguridad y Salud, para que asista al “Tercer Taller Hemisférico sobre Salud y Seguridad Ocupacional” y “Primer Congreso Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, a realizarse en las ciudades del Cusco y Lima – Perú, del 20 al 24 de octubre del 2008.

Art. 2.- Los gastos generados por la asistencia al “Tercer Taller Hemisférico sobre Salud y Seguridad Ocupacional”, serán cubiertos en su totalidad por la Organización de Estados Americanos (OEA), mientras que la participación del 23 y 24 en el “Primer Congreso Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, será financiada por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 17 de octubre del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00166

**Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00079 del 7 de junio del 2008, se constituyeron once comisiones sectoriales, entre ellas: Sistema Portuario Ecuatoriano: estibadores de mercaderías en buques de alto bordo; recintos portuarios y tarjadores de mercaderías en buques de alto bordo el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: “Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...”;

Que en sesión final de la Comisión Sectorial del Sistema Portuario Ecuatoriano: estibadores de mercaderías en buques de alto bordo; recintos portuarios y tarjadores de mercaderías en buques de alto bordo, barnices y lacas de fecha 29 de agosto del 2008, por mayoría (sector empleador y oficial) resolvió, se fije un incremento en la tabla sectorial: Sistema Portuario Ecuatoriano: estibadores de mercaderías en buques de alto bordo; recintos portuarios y tarjadores de mercaderías en buques de alto bordo y se aprueba la propuesta de la estructura ocupacional;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 24 de septiembre del 2008 se aprueba por mayoría, la fijación de la remuneración y estructura ocupacional de la Comisión Sectorial: Sistema Portuario Ecuatoriano: estibadores de mercaderías en buques de alto bordo;

No. 00164

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo,
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que el Director del Departamento de Desarrollo Social y Empleo, Francisco Pilotti, y la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL), mediante comunicación No. SEDI/DDSE/252/08, de 25 de agosto del 2008, invita al Ministerio de Trabajo y Empleo, al “Tercer Taller Hemisférico sobre Salud y Seguridad Ocupacional”, que se realizará en la ciudad del Cusco - Perú, los días 21 y 22 de octubre del 2008;

Que el Consejo Asesor de Ministros del Trabajo de la Comunidad Andina (CAN), invita al Ministerio de Trabajo y Empleo, a participar en el “Primer Congreso Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo”, que se realizará en la ciudad de Lima Perú, del 22 al 24 de octubre del 2008;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Trabajo y Empleo, con la finalidad primordial de promover la seguridad y salud en el trabajo y las buenas prácticas entre los países e instituciones encargados del tema; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Acuerda:

recintos portuarios y tarjadores de mercaderías en buques de alto bordo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Sistema Portuario Ecuatoriano: estibadores de mercaderías en buques de alto bordo; recintos portuarios y tarjadores de mercaderías en buques de alto bordo de acuerdo a la siguiente estructura propuesta por la Comisión Sectorial:

0706	ESTRUCTURA OCUPACIONAL SALARIOS PARA SISTEMA PORTUARIO ECUATORIANO		
CODIGO	CARGO	CATEGORIA	REMUNERACION SECTORIAL
0706010101	Abastecedor de combustible	1	220,00
0706010102	Auxiliar administrativo	1	220,00
0706010103	Auxiliar carpintero	1	220,00
0706010104	Auxiliar de bodega	1	220,00
0706010105	Auxiliar de cobranzas	1	220,00
0706010106	Auxiliar de facturación	1	220,00
0706010107	Auxiliar de Jefe de estibadores	1	220,00
0706010108	Basculero	1	220,00
0706010109	Bodeguero	1	220,00
0706010110	Cajero	1	220,00
0706010111	Cerrajero	1	220,00
0706010112	Chofer	1	220,00
0706010113	Digitador	1	220,00
0706010114	Electricistas	1	220,00
0706010115	Facturadores	1	220,00
0706010116	Lavador - engrasador	1	220,00
0706010117	Mecánico - tornero	1	220,00
0706010118	Mecánico de cubierta	1	220,00
0706010119	Mecánico diesel-gasolina	1	220,00
0706010120	Mecánico Jefe de tornero	1	220,00
0706010121	Mensajero Gerencia General	1	220,00
0706010122	Mensajero	1	220,00
0706010123	Rotulista	1	220,00
0706010124	Secretaria recepcionista	1	220,00
0706010125	Servicios varios	1	220,00
0706010126	Soldadores	1	220,00
0706010127	Vulcanizador	1	220,00
0706010128	Celderos	2	220,00
0706010129	Controlador de equipos	2	220,00
0706010130	Controladores	2	220,00
0706010131	Coordinador de credenciales	2	220,00
0706010132	Coordinador de seguridad industrial y contaminación	2	220,00
0706010133	Coordinadores de protección marítima	2	220,00
0706010134	Enfermera	2	220,00
0706010135	Inspector clasificador carga peligrosa/carga general	2	220,00
0706010136	Inspector medio ambiente	2	220,00
0706010137	Inspector retroárea	2	220,00
0706010138	Inspector seguridad industrial	2	220,00
0706010139	Operador de montacarga y porta contenedores	2	220,00
0706010140	Operador cabezal	2	220,00
0706010141	Operador de barredora	2	220,00
0706010142	Operador de grúa de tierra y abordó	2	220,00
0706010143	Operador de hidrolavadora	2	220,00
0706010144	Portaloneros	2	220,00
0706010145	Recaudador	2	220,00
0706010146	Secretaria	2	220,00
0706010147	Administrador de base de datos	3	220,00
0706010148	Analista de sistemas	3	220,00
0706010149	Analista financiero	3	220,00

0706010150	Asistente contable	3	220,00
0706010151	Asistente administrativo	3	220,00
0706010152	Asistente de gerencia	3	220,00
0706010153	Asistente de aforo	3	220,00
0706010154	Asistente de área de contenedores	3	220,00
0706010155	Asistente de asesoría legal	3	220,00
0706010156	Asistente de asunto civiles y penales	3	220,00
0706010157	Asistente de asuntos laborales	3	220,00
CODIGO	CARGO	CATEGORIA	REMUNERACION SECTORIAL
0706010158	Asistente de auditoría	3	220,00
0706010159	Asistente de bodega	3	220,00
0706010160	Asistente de cobranzas	3	220,00
0706010161	Asistente de compras	3	220,00
0706010162	Asistente de costos	3	220,00
0706010163	Asistente de mantenimiento	3	220,00
0706010164	Asistente de operaciones	3	220,00
0706010165	Asistente de recursos humanos	3	220,00
0706010166	Asistente de seguridad electrónica	3	220,00
0706010167	Asistente de seguridad física	3	220,00
0706010168	Asistente de seguros	3	220,00
0706010169	Asistente división seguridad	3	220,00
0706010170	Asistente Jefe de terminal	3	220,00
0706010171	Guardias	3	220,00
0706010172	Guardia de tanque de agua	3	220,00
0706010173	Jefe de bahía	3	220,00
0706010174	Jefe administrativo	3	220,00
0706010175	Jefe de protección marítima	3	220,00
0706010176	Jefe de aforo	3	220,00
0706010177	Jefe de análisis financiero	3	220,00
0706010178	Jefe de asesoría legal	3	220,00
0706010179	Jefe de bienestar social	3	220,00
0706010180	Jefe de bodegas de materiales	3	220,00
0706010181	Encargado del D.C.P.	3	220,00
0706010182	Jefe de capacitación	3	220,00
0706010183	Jefe de cobranzas	3	220,00
0706010184	Jefe de compras	3	220,00
0706010185	Jefe de control financiero	3	220,00
0706010186	Jefe de costos	3	220,00
0706010187	Jefe de desarrollo	3	220,00
0706010188	Jefe de división equipos y mantenimiento	3	220,00
0706010189	Jefe de división de ingeniería civil	3	220,00
0706010190	Jefe de división mantenimiento	3	220,00
0706010191	Jefe de electricidad	3	220,00
0706010192	Jefe de facturación	3	220,00
0706010193	Jefe de facturación y reclamos	3	220,00
0706010194	Jefe de mantenimiento	3	220,00
0706010195	Jefe de maquina	3	220,00
0706010196	Jefe de mecánico	3	220,00
0706010197	Jefe de operaciones	3	220,00
0706010198	Jefe de patio	3	220,00
0706010199	Jefe de planificación-operaciones	3	220,00
0706010200	Jefe de procesamiento de datos	3	220,00
0706010201	Jefe de programación	3	220,00
0706010202	Jefe de reclamos de seguros	3	220,00
0706010203	Jefe de recursos humanos	3	220,00
0706010204	Jefe de revisión final	3	220,00
0706010205	Jefe de seguridad	3	220,00
0706010206	Jefe de seguridad física	3	220,00
0706010207	Jefe de seguridad electrónica	3	220,00
0706010208	Jefe de seguridad industrial y contaminación	3	220,00

0706010209	Jefe de seguridad portuaria	3	220,00
0706010210	Jefe de sistemas	3	220,00
0706010211	Jefe de suministros	3	220,00
0706010212	Jefe de taller	3	220,00
0706010213	Jefe de taller mecánico	3	220,00
0706010214	Jefe de tarja	3	220,00
0706010215	Jefe de terminal	3	220,00
0706010216	Jefe de tesorería	3	220,00
0706010217	Jefe de transporte	3	220,00
CODIGO	CARGO	CATEGORIA	REMUNERACION SECTORIAL
0706010218	Jefe de turno - seguridad	3	220,00
0706010219	Jefe de vigilancia	3	220,00
0706010220	Jefe financiero	3	220,00
0706010221	Jefe mecánico	3	220,00
0706010222	Jefe mecánico electricista	3	220,00
0706010223	Jefe médico	3	220,00
0706010224	Liquidadores	3	220,00
0706010225	Práctico	3	220,00
0706010226	Programador de procesamiento de datos	3	220,00
0706010227	Supervisor de operaciones	3	220,00
0706010228	Supervisor de calidad	3	220,00
0706010229	Supervisor de despacho	3	220,00
0706010230	Supervisor de instalaciones	3	220,00
0706010231	Supervisor de reclamos	3	220,00
0706010232	Supervisor de verificación de tarja	3	220,00
0706010233	Supervisor eléctrico	3	220,00
0706010234	Supervisor mecánica naval	3	220,00
0706010235	Supervisor mecánico automotriz	3	220,00
0706010236	Supervisor mecánico equipo pesado	3	220,00
0706010237	Supervisor vehicular	3	220,00
0706010238	Supervisores de seguridad	3	220,00
0706010239	Técnico de refrigeración	3	220,00
0706010240	Técnico de suelos	3	220,00
0706010241	Tesorero	3	220,00
0706010242	Timonel	3	220,00
0706010243	Visitadora social	3	220,00
0706010244	Analista de negocios	4	220,00
0706010245	Auditor Interno	4	220,00
0706010246	Buzo	4	220,00
0706010247	Contador General	4	220,00
0706010248	Ingeniero asistente instalaciones	4	220,00
0706010249	Gerente General	5	220,00
0706010250	Gerente de Comercialización	5	220,00
0706010251	Gerente de Proyectos	5	220,00
0706010252	Gerente de Finanzas	5	220,00
0706010253	Gerente de Operaciones	5	220,00
0706010254	Gerente de Recursos Humanos	5	220,00
0706010255	Superintendente de Terminal	5	220,00
0706010256	Estibadores de mercaderías en buques de alto bordo	5	220,00
0706010257	Estibador winchero de buques de alto bordo	5	220,00
0706010258	Tarjadores de mercadería de alto bordo	5	220,00

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 21 de octubre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00167

Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones sectoriales, entre ellas: industrias envasadoras y conserveras de legumbres y frutas el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que la Presidenta de la Comisión Sectorial de: industrias envasadoras y conserveras de legumbres y frutas; informa sobre la imposibilidad de efectuar el desarrollo de las actividades para la que fue constituida la comisión según el acuerdo ministerial mencionado en el considerando anterior;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 13 de octubre del 2008 se aprueba por mayoría entre el sector trabajador y oficial, la fijación de la remuneración sectorial de la Comisión Sectorial: industrias envasadoras y conserveras de legumbres y frutas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: industrias envasadoras y conserveras de legumbres y frutas de acuerdo a la estructura siguiente:

0357	INDUSTRIAS ENVASADORAS Y CONSERVERAS DE LEGUMBRES Y FRUTAS	
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
		2008
	CATEGORIA I	
	PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS	
0357000107	Preparador de productos varios (mermeladas, salsas, jugos, jarabes, legumbres y otros)	224,54
	CATEGORIA II	
	OPERADORES DE EQUIPOS	
0357000205	Operador de: llenadora, envasadora, selladora, etiquetadora, encajonado y otros	223,64
	CATEGORIA III	
	SERVICIOS GENERALES	
0357000301	Jefe de sección (producción, mantenimiento y otros)	234,53
0357000308	Supervisor	229,98
0357000309	Inspector de calidad	229,98
0357000302	Bodeguero caucionado	229,98
0357000303	Bodeguero sin caución	225,44
0357000304	Ayudante de bodega	222,68
0357000310	Auxiliar de mantenimiento	223,64
0357000307	Obreros en general	220,00

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 21 de octubre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00168

**Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones sectoriales, entre ellas: fabricación de pinturas, barnices y lacas el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para:

revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión final de la Comisión Sectorial de fabricación de pinturas, barnices y lacas de fecha 23 de septiembre del 2008, por mayoría (sector empleador y oficial) resolvió, se fije un incremento en la tabla sectorial: fabricación de pinturas, barnices y lacas y se aprueba la propuesta de la estructura ocupacional;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 13 de octubre del 2008 se aprueba por unanimidad, la fijación de la remuneración y estructura ocupacional de la Comisión Sectorial: fabricación de pinturas, barnices y lacas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: fabricación de pinturas, barnices y lacas de acuerdo a la siguiente estructura propuesta por la Comisión Sectorial:

0336

FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
2008		
0336000001	Ayudante de servicios varios	230,00
0336000002	Ayudante de mecánica	243,80
0336000003	Ayudante de bodega y/o despacho	246,10
0336000004	Obreros en general	248,40
0336000005	Técnicos de laboratorio	276,00
0336000006	Supervisor	259,90
0336000007	Mecánico y/o electromecánico	264,50
0336000008	Bodeguero de materia prima y/o producto terminado	262,20
0336000009	Jefe de planta	289,80
0336000010	Jefe de laboratorio	294,40

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecido en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, 21 de octubre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1040, del 22 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial 332, el 8 de mayo del 2008 se deroga el literal a del artículo 20 del libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o actuar contra la vida silvestre, terrestre acuática o aérea existente dentro del Patrimonio - Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores ;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 035 del 28 de julio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 406 del 25 de agosto del 2004 emite la Licencia Ambiental para la Construcción del Proyecto Puerto Atún;

Que, mediante oficio 4544-08AA-DNPCCA-SCA-MA del 3 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente acepta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y da por terminada la fase de construcción del proyecto y la licencia ambiental emitida para dicha fase mediante resolución 035 del 28 de julio del 2004;

Que mediante oficio IND 026-07-07-08 de julio 7 del 2008, el Ing. Raúl Paladines, Gerente General de INDUATUN S. A., remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental de la fase de operación del Proyecto Puerto Atún para su revisión, análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio 5298-08 AA-DPCC-SCA-MA del 29 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente emite criterio favorable a los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental de la fase de operación del Proyecto Puerto Atún;

Que mediante oficio IND 032-20-08-2008, el Gerente General de INDUATUN S. A. remite al Ministerio del Ambiente la solicitud para realizar la presentación pública del Proyecto Puerto Atún, realizada el día 3 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio INDU 038-09-16-08 del 16 de septiembre del 2008, el Gerente General de INDUATUN S. A., remite al Ministerio del Ambiente el proceso de participación ciudadana del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la fase de operación;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 007419-08-EIA-DPCC-SCA-MA del 22 de septiembre del 2008, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Puerto Atún;

Que, Ministerio del Ambiente, mediante oficio 007420-08-EIA-DPCC-SCA-MA, del 22 de septiembre del 2008 comunica al proponente los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y póliza de responsabilidad civil;

Que, mediante oficio IND 041-26-09-08 del 26 de septiembre del 2008, el Gerente General del Proyecto Puerto Atún, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del 1/1.000 del valor del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto de seguimiento y monitoreo para el primer año de operación del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al valor del mismo y una póliza por responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Puerto Atún sobre la base del oficio 007419-08-EIA-DPCC-SCA-MA, del 22 de septiembre del 2008.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía INDUATUN S. A., para operación del Proyecto Puerto Atún, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Jaramijó sector Punta Blanca de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 3.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución notifíquese a la Compañía INDUATUN S. A., por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de octubre del 2008.- Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 194

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE OPERACION DEL PROYECTO PUERTO ATUN

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la operación del Proyecto Puerto Atún, representada por el Ing. Raúl Paladines, Gerente General de INDUATUN S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía INDUATUN S. A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Los documentos que se presenten en forma posterior a la emisión de la licencia ambiental, pasarán a ser parte integral del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la calidad de los recursos agua, aire y suelo, durante la operación.
4. Ejecutar y presentar auditorías ambientales de cumplimiento durante el primer año y luego cada dos años de la fase de operación del proyecto, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.

5. Renovar anualmente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental como la póliza para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños a terceras personas.

6. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 14 de octubre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. OAE-D 08-001

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO OAE

Considerando:

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad 2007-76, R. O. S. 26 - del 22 de febrero del 2007 establece que:

Art. 1.- Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y,

iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.

Art. 8.- El sistema ecuatoriano de la calidad se encuentra estructurado por:

- a) El Consejo Nacional de la Calidad;
- b) El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;
- c) El Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE; y,
- d) Las entidades e instituciones públicas que en función de sus competencias, tienen la capacidad de expedir normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Art. 21.- Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde:

Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad.

Art. 22.- El Directorio del OAE, tendrá las siguientes funciones:

- g) Adoptar las decisiones sobre el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción, suspensión y cancelación de la acreditación de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad (OEC), en concordancia con los lineamientos internacionales;

Art. 26.- Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE o ser designados por el CONCAL, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.

Que en conformidad con lo establecido en el núm. 4.3.5 de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17011: 2006, el organismo de acreditación debe asegurar que cada decisión sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece en el Art. 23, que al Director General del OAE le corresponde:

- Informar al Directorio del OAE, en base a los informes técnicos respectivos sobre la conveniencia o no de otorgar la acreditación a un solicitante.

- Supervisar el cumplimiento estricto de los procedimientos y condiciones de acreditación conferida a los organismos acreditados y elevar los informes técnicos respectivos al Directorio del OAE para la emisión, renovación, extensión, reducción, suspensión o cancelación de la acreditación de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad (OEC); llevando un registro nacional actualizado de acreditación.

- Delegar sus competencias a comités o personas para llevar a cabo actividades definidas en su representación.

- Aprobar la conformación de los comités técnicos y de asesoramiento para el funcionamiento del OAE.

Que la Dirección General del OAE ha delegado el análisis de los expedientes de los organismos de Certificación que han emprendido en el proceso de acreditación del OAE a la Comisión de Acreditación, debidamente conformada y aprobada, y ha acogido las recomendaciones de los correspondientes informes respecto al otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción o suspensión de la acreditación;

Que el Directorio del OAE en reunión del día 2008-09-03, ha conocido y analizado el informe técnico No. 08-090 de la Dirección General del OAE sobre las recomendaciones de la Comisión de Acreditación del OAE, las que constan en las correspondientes actas de las reuniones que han tenido lugar a partir de la emisión de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar el informe técnico No. 08-090 de la Dirección General del OAE y con ello incorporar al registro de laboratorios acreditados, las resoluciones sobre el otorgamiento, mantenimiento, extensión, reducción o suspensión de la acreditación que constan en el cuadro que se presenta a continuación, quedando así, actualizado a la fecha el mencionado registro, con los alcances de acreditación que constan en las resoluciones de la Comisión de Acreditación del OAE y que reposan en sus versiones actualizadas en los archivos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE y se encuentran accesibles a través de la página web www.oae.gov.ec:

LISTA DE RESOLUCIONES DE LA COMISION DE ACREDITACION DEL OAE, RESPECTO A OTORGAMIENTO, MANTENIMIENTO, EXTENSION, REDUCCION, SUSPENSION Y CANCELACION DE LA ACREDITACION DE LABORATORIOS

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°
-------------	--------------------	------------------	------------	----------------

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°
HAVOC Laboratorio de Servicios Analíticos.	OAE 06-142	2007-01-09	Mantener acreditación. Extender alcance, actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 05-007.
Laboratorio ABRUS Ingeniería y Medio Ambiente.	OAE 06-133.	2007-01-09.	Otorgar acreditación.	OAE LE 2C 07-001.
Laboratorio Gestión Medio Ambiente y Seguridad VGM&S Cía. Ltda.	OAE 06-151	2007-01-09	Otorgar acreditación.	OAE LE 2C 07-002
Vicariato Apostólico de Aguarico - Laboratorio LABSU.	OAE 07-028.	2007-02-22.	Otorgar acreditación.	OAE LE 2C 07-003.
Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.	OAE 07-077.	2007-03-13.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-006.
Laboratorio del Programa de Tecnología en Alimentos - PROTAL de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL.	OAE 07-054.	2007-03-14.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 1C 05-003.
Laboratorio Departamento de Ciencia de Alimentos y Biotecnología de la Escuela Politécnica Nacional DECAB-EPN-Quito.	OAE 07-044.	2007-03-14.	Mantener acreditación Reducir alcance. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 1C 05-002.
Laboratorio GRUENTEC Cía. Ltda.	OAE 07-084.	2007-04-17.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 05-008.
Corporación de Laboratorios Ambientales del Ecuador CORPLABEC S. A.	OAE 07-070.	2007-04-17.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 05-005.
Laboratorio de Análisis Químico y Microbiológico del Instituto Nacional de Pesca.	OAE 07-088.	2007-05-16.	Otorgar acreditación.	OAE LE C 07-004.
Avilés & Vélez "AVVE" Laboratorio de Análisis de Alimentos S. A.	OAE 07-045.	2007-05-16.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 1C 05-004.
Laboratorio de Análisis de Alimentos, Aguas y Afines - LABOLAB.	OAE 07-076.	2007-06-15.	Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 1C 06-001.
Laboratorio Oferta de servicios y Productos "OSP" Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador.	OAE 07-095.	2007-06-15.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma. Extender alcance.	OAE LE 1C 04-002.
Laboratorio de EISMASTER Consultores Ambientales Cía. Ltda.	OAE 07-053-COM.	2007-06-19.	Mantener acreditación Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma	OAE LE 2C 06-001.
Laboratorio LAB-PSI Cía. Ltda. - Guayaquil.	OAE 07-009-COM.	2007-06-19.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma. Extender alcance.	OAE LE 2C 05-003.
Laboratorio Central de Control de Calidad L3C de EMAAP-Q	OAE 07-093.	2007-07-06.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 06-003.
Laboratorio GRUENTEC Cía. Ltda.	OAE 07-084A.	2007-07-06.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 2C 05-008.

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°
Laboratorio de Análisis Ambiental e Inspección LAB-CESTTA.	OAE 07-087.	2007-07-06.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma Extender alcance.	OAE LE 2C 06-008.
Laboratorio del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Inquieta Pérez (INHMT-LIP) de Guayaquil.	OAE 07-115.	2007-07-25.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 1C 04-001.
Laboratorio CETTIA-UTPL. Centro de Transferencia y Tecnología e Investigación Agroindustrial. Universidad Técnica Particular de Loja.	OAE 07-073.	2007-07-25.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma Reducir alcance.	OAE LE 1C 05-005.
Laboratorio Centro de Servicios Ambientales y Químicos, CESAQ-PUCE.	OAE 07-122.	2007-07-27.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 04-001.
Laboratorio de la Dirección de Gestión Ambiental de ETAPA-LDGA.	OAE 07-108.	2007-08-02.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 06-004.
Laboratorio de AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda.	OAE 07-131.	2007-08-02.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 06-002.
Laboratorio Ing. Margoth E. Cifuentes Campos.	OAE 07-134.	2007-08-02.	Otorgar acreditación.	OAE LE C07-005.
Laboratorio LASA.	OAE 07-103.	2007-08-21.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma. Extender alcance.	OAE LE 1C 06-002.
Servicio Integral de Laboratorio. SEIDLA - Quito -	OAE 07-102.	2007-08-21.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma. Extender alcance.	OAE LE 1C 05-001.
Laboratorio AGROBIOLAB Cía. Ltda.	OAE 07-146.	2007-08-22.	Otorgar acreditación.	OAE LE C07-007.
Laboratorio CENERIN.	OAE 07-159.	2007-08-28.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 06-007.
Laboratorio INSPECTORATE del Ecuador S. A.	OAE L 07-135.	2007-08-28.	Otorgar acreditación.	OAE LE C07-006.
Laboratorio de INTERAGUA C. Ltda.	OAE 07-113.	2007-10-03.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma. Extender alcance.	OAE LE 2C 06-009.
Laboratorio de CENERIN.	OAE L 07-180.	2007-10-03.	Extender alcance.	OAE LE 2C 06-007.
Laboratorio de Ensayos de Productos de Uso Acuicola del Instituto Nacional de Pesca.	OAE L 07-115.	2007-10-08.	Otorgar acreditación.	OAE LE C07-008.
Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.	OAE 07-053.	2007-10-29.	Mantener acreditación. Extender alcance. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 05-006.

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°
Laboratorio LAGIN Ecuador.	OAE 07-205.	2007-11-07.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 05-004.
Laboratorio. AFH Services.	OAE L 07-206.	2007-11-12.	Revocar suspensión temporal. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 05-009.
Laboratorio METROLAB S. A.	OAE 07-214.	2007-12-14.	Otorgar acreditación.	OAE LC C 07-009.
Laboratorio Unidad de Investigación y Control Analítico Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.	OAE 07-223.	2007-12-14.	Mantener acreditación. Actualizar certificado a la edición 2006 de la norma.	OAE LE 2C 06-005.
Laboratorio de Gestión Medio Ambiente y Seguridad VGM&S Cía. Ltda.	OAE L 07-201.	2007-12-20.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 2C 07-002.
Laboratorio de ABRUS Ingeniería y Medio Ambiente.	OAE L 07-200.	2007-12-20.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 07-001.
Vicariato Apostólico de Aguarico – Laboratorio LABSU.	OAE L 07-204.	2007-12-20.	Mantener acreditación. Extender alcance	OAE LE 2C 07-003.
Laboratorio ANNCY.	OAE 07-202.	2008-01-17.	Mantener acreditación. Extender alcance	OAE LE 2C 05-002.
Laboratorios Lazo.	OAE L 07-119.	2008-01-24.	Otorgar acreditación.	OAE LE C08-001.
Laboratorio del Departamento de Petróleos, Energía y Contaminación - DEPEC de la Escuela de Ingeniería Química de la Universidad Central del Ecuador	OAE L 07-117.	2008-01-31.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 06-010.
Laboratorio de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental – LABFIGEMPA- de la Universidad Central del Ecuador.	OAE L 07-216.	2008-01-31.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 06-012.
Laboratorio del Centro de Investigación y Control Ambiental - CICAM, de la Escuela Politécnica Nacional.	OAE L 07-203.	2008-01-31.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 06-011.
Laboratorio del Departamento de Ciencia de Alimentos y Biotecnología de la Escuela Politécnica Nacional DECAB-EPN-Quito.	OAE 07-462.	2008-02-20.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 1C 05-002.
Laboratorio de Ensayo de Productos de Uso Acuicola del Instituto Nacional de Pesca.	OAE L 07-163.	2008-02-20.	Mantener acreditación.	OAE LE C 06-008.
Laboratorio de Ensayo de Medidores de INTERAGUA C. Ltda.	OAE L 07-126.	2008-02-27.	Otorgar acreditación.	OAE LE C08-002.
Laboratorio G.Q.M. Grupo Químico Marcos S. A. - Guayaquil.	OAE L 08-006.	2008-03-17.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 2C 05-001.
Laboratorio Unidad de Control de Calidad, Agua, Petróleos y Medio Ambiente. Universidad De Guayaquil.	OAE L 08-005.	2008-03-17	Otorgar acreditación	OAE LE C 08-003.
Laboratorio UMWELT Cía. Ltda.	OFI-0801-05.	2008-03-17.	- Aceptar suspensión voluntaria.	OAE LE 2C 06-006.
Avilés & Vélez “AVVE” Laboratorio de Análisis de Alimentos S. A.	OAE L 07-211.	2008-03-27.	Mantener acreditación.	OAE LE 1C 05-004.

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°
Oferta de Servicios y Productos "OSP" Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador.	OAE L 08-036.	2008-03-27.	Extender alcance.	OAE LE 1C 04-002.
Corporación de Laboratorios Ambientales del Ecuador CORPLABEC S. A.	OAE L 07-212.	2008-04-11.	Mantener acreditación. Reducir alcance	OAE LE 2C 05-005.
HAVOC Laboratorio de Servicios Analíticos.	OAE L 07-214.	2008-04-11.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-007.
Laboratorio LAGIN Ecuador.	OAE L 08-002.	2008-04-24.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-004.
Laboratorio del Sector AGRI de SGS del Ecuador.	OAE L 08-024.	2008-07-04.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-004.
Laboratorio del Programa de Tecnología en Alimentos -PROTAL de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL.	OAE L 07-165.	2008-05-07.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 1C 05-003.
Laboratorio de EISMASTER Consultores Ambientales Cía. Ltda.	OAE L 08-009.	2008-05-16.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 2C 06-001.
Laboratorio Centro de Servicios Ambientales y Químicos, CESAQ-PUCE.	OAE L 07-207.	2008-05-22.	Mantener acreditación. Extender alcance.	OAE LE 2C 04-001.
Laboratorio GRUENTEC Cía. Ltda.	OAE L 08-003.	2008-05-22.	Mantener acreditación	OAE LE 2C 05-008
Laboratorio de Análisis de Alimentos, Aguas y Afines - LABOLAB.	OAE L 08-004.	2008-05-30.	Mantener acreditación.	OAE LE 1C 06-001.
Laboratorio Centro de Servicios para el Control de la Calidad CESECCA, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.	OAE L 08-001.	2008-05-30.	Otorgar acreditación.	OAE LE C08-004.
Laboratorio Ing. Margoth E. Cifuentes Campos.	OAE L 08-008.	2008-06-06.	Mantener acreditación.	OAE LE C07-005.
Laboratorio del Centro de Investigación y Control Ambiental - CICAM, de la Escuela Politécnica Nacional.	OAE L 08-019.	2008-07-10.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 06-011.
Unidad de Investigación y Control Analítico Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.	OF. 002896.	2008-07-04.	Aceptar suspensión voluntaria.	OAE LE 2C 06-005.
Laboratorio ABRUS Ingeniería y Medio Ambiente	OAE L-08-008	2008-07-29	Mantener acreditación	OAE LE 2C 07-001
Laboratorio LAB-PSI Cía. Ltda. - Guayaquil.	OAE L 08-023.	2008-07-29.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-003.
Laboratorio Oferta de Servicios y Productos "OSP" Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador.	OAE L 08-015.	2008-08-08.	Mantener acreditación.	OAE LE 1C 04-002.
Laboratorio del Grupo Consultor CHEMENG Cía. Ltda.	OAE L 08-025.	2008-08-12.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-006.
Laboratorio de AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda.	OAE L 08-022.	2008-08-12.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 06-002.
Laboratorio AFH Services.	OAE L 08-012.	2008-08-22.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 05-009.
Laboratorio Central de Control de Calidad L3C de EMAAP-Q.	OAE L 08-021	2008-08-22.	Mantener acreditación.	OAE LE 2C 06-003.
Laboratorio de Pruebas de Calibración del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).	OAA 2008-06-24.	2008-08-28.	Otorgar acreditación.	OAE LC C08-005.

El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa de los laboratorios acreditados de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de acreditación para

laboratorios, contados a partir de la fecha de vigencia indicada en el Certificado de Acreditación. Durante el lapso de los cuatro años, el OAE realizará evaluaciones de

vigilancia para verificar que los laboratorios mantienen los requerimientos de la acreditación, cumpliendo con lo señalado en el artículo 21 literal e) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que establece que al OAE le corresponde “supervisar a las entidades acreditadas y determinar las condiciones técnicas bajo las cuales pueden ofrecer sus servicios a terceros”.

Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de septiembre del 2008.

f.) Econ. Andrés Robalino, Presidente Directorio del OAE.
f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria Directorio del OAE.

MIC. 26 de septiembre del 2008.

No. SNT-2008-0180

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
SECRETARIO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, innumerado 5, literal m), el Secretario Nacional de Telecomunicaciones es competente para resolver asuntos relativos a la administración general de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el Reglamento Orgánico, Estructural y Funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 332-09-CONATEL-2001 del 18 de julio del 2001, señala que es facultad del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el velar por la correcta marcha administrativa de la institución;

Que, el Art. 23.5, literal b) del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dispone como una de las obligaciones y atribuciones del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, las de aprobar los informes favorables de capacitación emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, para la participación de los servidores del CONATEL y de la SENATEL.

Que, mediante Resolución SNT-2008-046 del 20 de marzo del 2008, publicada en Registro Oficial No. 314 del 11 de abril del 2008, se expidió el instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Que, a fin de desarrollar una gestión ágil y efectiva es necesario incorporar modificaciones al referido Instructivo, agregando nuevas delegaciones al Director General Administrativo Financiero; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Expedir las siguientes reformas al instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, señalado en el cuarto considerando, de la siguiente manera:

A continuación del literal o. del artículo tercero, incluir las siguientes delegaciones de atribuciones y de firmas para la Dirección General Administrativa Financiera:

“p. Aprobar los informes favorables de capacitación emitidos por la Subdirección de Gestión del Talento Humano, para la participación de los servidores del CONATEL y la SENATEL a eventos que se encuentren incorporados en el plan de capacitación aprobado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, a excepción de aquellos que se realicen fuera del país.

q. Autorizar el pago de honorarios de los funcionarios que han ingresado en el CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en base del informe emitido por la Subdirección de Gestión del Talento Humano.”

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección General Administrativa Financiera y Subdirección de Gestión del Talento Humano.

La presente resolución entrará en vigencia y surtirá efecto a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Jaime Núñez Burbano, Secretario General.

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Certifico que es fiel copia del original.- 7 de octubre del 2008.- f.)
Ilegible.

No. SNT-2008-183

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
SECRETARIO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, innumerado 5, literal m), el Secretario Nacional de Telecomunicaciones es competente para resolver asuntos relativos a la administración general de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el Reglamento Orgánico, Estructural y Funcional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución No. 332-09-CONATEL-2001 del 18 de julio de 2001, señala que es facultad del Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el velar por la correcta marcha administrativa de la institución;

Que, mediante Resolución SNT-2006-065 del 18 de abril del 2006, se expidió el Texto Unificado de Normativa Interna de Administración de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 del 22 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 329 del 5 de mayo del 2008, se expiden algunas reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA;

Que, es necesario incorporar modificaciones a los reglamentos e instructivos internos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que se ajusten a la realidad institucional y permitan una gestión más eficiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Expedir las siguientes reformas al Texto Unificado de Normativa Interna de Administración de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución SNT-2006-065 del 18 de abril del 2006 de la siguiente manera:

1.1 Eliminar el Art. 97.

1.2 En el artículo 180 sustitúyase “40%” por “100%”.

1.3 Sustitúyase el artículo 181, por el siguiente:

“Por excepción y en caso de emergencia debidamente justificada en la Subdirección de Gestión del Talento Humano, los funcionarios y empleados del CONATEL y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, podrán acceder a un anticipo extraordinario emergente de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, valor que será descontado durante el mismo ejercicio fiscal.

Además, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá conceder un anticipo para ser destinado a la adquisición de bienes y servicios patrocinados, promovidos o proveídos por el Estado o sus empresas, hasta por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales unificadas del funcionario o empleado.”

1.4 En el artículo 184, luego de la palabra “nombramiento”, añádase: “o contrato”.

1.5 Sustitúyase el artículo 189, por el siguiente:

“Para otorgar el anticipo extraordinario emergente de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, se considerarán los siguientes casos que deberán justificarse a través de la correspondiente documentación original:

1. Fallecimiento, accidente o enfermedad grave y tratamientos médicos calificados como necesarios por parte de los facultativos médicos, de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padres, hijos y hermanos.
2. Siniestros que afecten sustancialmente la propiedad o los bienes del servidor.
3. Pago de pensiones, matrículas, útiles escolares y uniformes.
4. Pago de obligaciones del servidor a entidades financieras públicas y privadas legalmente establecidas.
5. Adquisición, construcción, adecuación y reparación de vivienda del servidor.
6. Adquisición de bienes inmuebles para el servidor

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección General Administrativa Financiera y Subdirección de Gestión del Talento Humano.

Dado en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Secretario Nacional de Telecomunicaciones

f.) Dr. Jaime Núñez Burbano, Secretario General

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.- Certifico que es fiel copia del original.- 7 de octubre del 2008.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON NANGARITZA**

Considerando:

Que, los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos cantonales gozan de plena autonomía y, en uso de sus facultades legislativas podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es determinante al manifestar que las municipalidades son autónomas y ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración;

Que, el artículo 378 de la ley ibídem, faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas por servicios públicos que presta, siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, la referida ley, en el Art. 380, el literal k) contempla expresamente que las municipalidades podrán cobrar tasas por otros servicios de naturaleza semejante a los antes mencionados;

Que, la Municipalidad de Nangaritza, con el afán de contribuir con la educación y actualización de conocimientos, ha creído conveniente implementar un

ciberspacio en el que puedan acudir y hacer uso, tanto los estudiantes como la ciudadanía en general; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMPUTO E INTERNET EN EL CANTON NANGARITZA.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador está constituido por el servicio de Internet que presta la Municipalidad, a las diferentes personas naturales o jurídicas en el cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Constituye sujeto activo de esta tasa la Municipalidad del Cantón Nangaritza.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas naturales o jurídicas que requieran de la utilización de este servicio.

Art. 4.- TARIFA.- El usuario, deberá pagar 0,60 centavos de dólar por la hora de servicio de Internet, a excepción de los estudiantes que pagarán únicamente el 50%, o sea 0,30 centavos de dólar la hora del servicio, previa presentación del carné estudiantil.

Art. 5.- COSTO DE IMPRESION.- El Costo de impresión por cada hoja en blanco y negro será de cinco centavos de dólar (\$ 0,05), a color veinticinco centavos de dólar (\$ 0,25), impresión de imágenes cincuenta centavos de dólar (\$ 0,50) y scanner diez centavos de dólar (\$ 0,10).

Art. 6.- REVISION DE TARIFAS.- La Ilustre Municipalidad de Nangaritza, en el mes de noviembre de cada año a través de una comisión, conformada por el Director Financiero, la Bibliotecaria y el Técnico en Computación, realizará un análisis técnico de costos, que este servicio implica a la Municipalidad, y sugerirá al Alcalde se revise o se mantengan las tarifas. De ser necesario un incremento, quien fijará las nuevas tarifas será el Concejo, y entrará en vigencia en el mes de enero del año siguiente.

Art. 7.- RECAUDACION Y FORMA DE PAGO.- Se la realizará de la siguiente manera:

- En la ciudad de Guayzimi, la Bibliotecaria será la funcionaria encargada de recaudar los valores por la prestación del presente servicio, quien semanalmente emitirá el informe de recaudación a la Jefatura de Rentas, para la emisión del título de crédito, cuyos valores serán entregados al Recaudador Municipal, para posteriormente realizar el depósito en la cuenta de la institución.
- En la ciudad de Zurmi, la persona encargada de recaudar los valores por la prestación de este servicio, será la designada por la Junta Parroquial de Zurmi, previa suscripción de un convenio, quien presentará los informes de recaudación en la forma indicada en el ítem anterior.

Art. 8.- EXCENCIONES.- Está exento del pago por este servicio el equipo utilizado para el control, y que es operado por la Secretaria Contadora de la Junta Parroquial de Zurmi.

Art. 9.- MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.- La Municipalidad de Nangaritza, a través del Técnico realizará el mantenimiento del sistema.

Las personas encargadas y señaladas en el Art. 7, cuidarán del buen uso y aseo de los equipos.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará a regir a partir de la aprobación por la Cámara Edilicia y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Nangaritza, a los diez y ocho días del mes de agosto del 2008.

f.) Lic. Hilario Zhinín Quezada, Vicepresidente.

f.) Lic. María Zhingre Duque, Secretaria (E).

Guayzimi, 19 de agosto del 2008.

CERTIFICADO DE DISCUSION: La presente ordenanza fue sometida a análisis, discusión y aprobación del Concejo Municipal de Nangaritza, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sesiones ordinarias realizadas el 15 de julio (primera instancia) y 18 de agosto del 2008 (segunda instancia).

f.) Lic. María Zhingre Duque, Secretaria (E).

Guayzimi, 19 de agosto del 2008.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON NANGARITZA: Guayzimi, 19 de agosto del 2008. Al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, remítase original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde del cantón Nangaritza, para su sanción.

f.) Lic. Hilario Zhinín Quezada, Vicepresidente.

Guayzimi, 20 de agosto del 2008.

ALCALDIA DEL CANTON NANGARITZA: Guayzimi, 20 de agosto del 2008. Al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono favorablemente la presente ordenanza y ordeno su difusión pertinente.

f.) Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza.

Guayzimi, 20 de agosto del 2008.

SECRETARIA GENERAL: Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza, el 20 de agosto del 2008.

Lo certifico.

f.) Lic. María Zhingre Duque, Secretaria (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DAULE**

Considerando:

Que, La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 254 literal c) determina que son bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las zonas de reservas para la expansión de las ciudades y centros poblados y, en general, los bienes vacantes especialmente los caminos abandonados o rectificadas;

Que, los bienes de dominio privado no obstante que no están destinados a la prestación de un servicio público, producen recursos o bienes para la financiación de los servicios municipales y por tal deben ser administrados en condiciones económicas de mercado, conformes los principios de derecho privado;

Que, es necesario establecer mediante la expedición de una ordenanza el procedimiento para que la I. Municipalidad de Daule ejerza el derecho sobre todos aquellos bienes vacantes o mostrencos situados dentro de las zonas de expansión de las ciudades o centros poblados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, en concordancia con los artículos 1, 16; 63, numerales 1, 5, 18 y 49 de Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expede:

Ordenanza de determinación de bienes vacantes mostrencos en el cantón Daule.

Art. 1.- Bienes Municipales.- A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entienden por bienes vacantes aquellos bienes inmuebles (raíz), ubicados en la jurisdicción cantonal de Daule nacional, que en el catastro Municipal no registra el nombre del propietario y además todos los caminos abandonados o rectificadas; y; bienes mostrencos todos aquellos bienes muebles (dineros, divisas, joyas, vehículos, ganado), ubicados en la jurisdicción cantonal de Daule, sin dueño aparente o conocido

Art. 2.- Avalúo actual.- Previo a la declaratoria de bien vacante o mostrenco, se requerirá los correspondientes informes técnicos de los departamentos municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien inmueble o mueble a ser declarado vacante o mostrenco; los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas, Ornato y Fábrica y Terrenos para su estudio, análisis y resolución.

Art. 3.- Declaratoria.- la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas, Ornato y Fábrica y Terrenos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al Ilustre Concejo Cantonal, a fin de que

adopte la resolución por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como vacante o mostrenco.

Art. 4.- Publicación.- La declaratoria de bien vacante o mostrenco emitida por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito del cantón Daule, durante tres días consecutivos. Cuando se trate de bienes inmuebles, deberán fijarse además carteles en los lugares más concurridos de la ciudad.

Art. 5.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien vacante o mostrenco, podrán presentar su reclamo en un plazo no mayor a 30 días, después de la última publicación, en la Secretaría de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas, Ornato y Fábrica y Terrenos, adjuntando los siguientes documentos:

a) En el caso de bienes vacantes (inmuebles):

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Levantamiento planimétrico del inmueble.
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Daule; y,

b) En el caso de bienes mostrencos (muebles):

- Documento que acredite la titularidad del dominio.
- Información sumaria que acredite que el bien es de propiedad del reclamante.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas, Ornato y Fábrica y Terrenos, solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los departamentos técnicos de la I. Municipalidad de Daule, emitan los informes respectivos, expediente que se remitirá al Ilustre Concejo Cantonal para que emita la resolución correspondiente.

Art. 6.- Incorporación a los activos de la Municipalidad.- Transcurrido el plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, conforme lo determina el artículo 4 de la presente ordenanza, la declaratoria de bien vacante o mostrenco emitida por el Ilustre Concejo Cantonal, será protocolizada en una de las notarías del cantón Daule, previo a la incorporación en los activos de la institución.

En el caso de bienes inmuebles declarados vacantes se requerirá la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, previo a la incorporación al catastro, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo, Obras Públicas, Ornato y Fábrica y Terrenos,
- Levantamiento planimétrico y fotografías.

- Ficha catastral.
- Resolución del I. Concejo Cantonal incorporando los bienes vacantes al catastro de los bienes municipales.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día lunes siete de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicealcalde del Cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Daule, 7 de julio del 2008; a las 09h00.- El infrascrito Secretario General Municipal del cantón Daule.- **Certifica:** Que la presente “Ordenanza de determinación de bienes vacantes y mostrencos en el cantón Daule” ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 20 de junio del 2008; y, viernes 4 de julio del 2008, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON DAULE.- Daule, 7 de julio del 2008; a las 11h00.- Como la “Ordenanza de determinación de bienes vacantes y mostrencos en el cantón Daule” ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 20 de junio del 2008; y, viernes 4 de julio del 2008. Esta Alcaldía sanciona y promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho, a las once horas.- Lo certifico.-

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo, los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49, y Art. 123, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, en procura de ingresos propios para la Municipalidad, facultad otorgada en el Art. 231, inciso primero y Art. 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República, es menester regular sobre el impuesto de los activos totales establecido, en el Capítulo III del Título III de la Ley 006 del Control Tributario y Financiero, expedida el 28 de diciembre de 1988, en el Registro Oficial No 097 del 29 del mismo mes y año;

Que, el Art.16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, estipula que, las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución Política de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia, estándole especialmente prohibido:...Literal 11.). Emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias,...salvo los informes que deban emitir los organismos de control, en temas relacionados con sus funciones;

Que, de acuerdo al Art. 66 literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal R.O.S. 429 de 27 de septiembre del 2004, el Art. 8 del Código Tributario, que se refiere a la facultad reglamentaria de algunas entidades acreedoras de tributos, esta facultad se ejercerá previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, contiene una reforma eliminándose las palabras: “...las municipalidades”; y, En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales.

Art. 1.- Objeto del impuesto (hecho generador).- El hecho generador de este impuesto está constituido por actividades comerciales, industriales y financieras que están obligadas a llevar contabilidad, ejercidas por todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros que tengan su domicilio u oficinas, agencias o sucursales en el cantón, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, medidas a través de sus activos totales.

Para el efecto, entiéndase por activos totales, la suma de todos los activos, sin excepción alguna.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Quinsaloma de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 006 del Control Tributario y Financiero, publicado en el Registro Oficial N° 97 de 29 de diciembre de 1988.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON QUINSALOMA**

Considerando:

Art. 3.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros, domiciliados en la jurisdicción del cantón que habitualmente ejerzan actividades o quienes tengan en él oficinas, agencias o sucursales de negocios comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar la contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y el reglamento de aplicación.

Art. 4.- Rebajas.- Al total de los activos se aplicarán las siguientes rebajas:

- a. Las obligaciones de hasta un año plazo, contando desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamo a mutuo que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que le corresponda la obligación tributaria. La cuantía de los documentos, sean estos ejecutados o no, las fechas de aceptación o suscripción y las vencimiento serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo a juicio del Director Financiero Municipal, al tenor de las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario; y,
- b. Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en previsiones para normas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta, de los establecimientos comerciales, las provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgo que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comercial, industrial y financiera.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no podrán ser considerados como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las rebajas establecidas en éste artículo, la Dirección Financiera Municipal ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes al Código Tributario.

Art. 5.- Obligación de declarar.- Sin perjuicio de cumplir los deberes formales ante la Municipalidad del lugar en donde los sujetos pasivos tengan sus domicilios principales, dichos sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de los activos totales que tuvieren en el cantón y de las rebajas a que hubiere lugar en los formularios que para el efecto entregará la Dirección Financiera Municipal, dentro de 8 días primeros del mes de enero de cada año.

Art. 6.- Base imponible.- Para establecer la base imponible se considera el total de los activos al 31 de diciembre de cada año, de ese total se deducirán las rebajas señaladas en el Art. 4 de esta ordenanza para obtener la base imponible.

Sobre la base imponible se aplicará la alícuota impositiva para determinar el impuesto, el mismo que se pagará a

cada Municipalidad fraccionario en proporción a los ingresos brutos obtenidos en los establecimientos ubicados en el respectivo cantón.

Art. 7.- Tarifa del impuesto.- La tarifa del impuesto está compuesta por la combinación de la alícuota impositiva del 1.5% y la base imponible determinada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza, cuyo resultado es el impuesto causado.

Art. 8.- Epoca de pago.- Este impuesto se pagará hasta el 30 de mayo de cada año con fecha límite, vencido este plazo la obligación causará el interés por mora tributaria que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 del Código Tributario.

Art. 9.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto exclusivamente, las instituciones y organismos señalados en el Art. 35 del Código Tributario.

Para este impuesto, no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 10.- Catastros del impuesto.- La Oficina Municipal de Avalúos y Catastros expedirá concretamente el proceso de su determinación.

Art. 11.- Normas suplementarias.- Para todo lo relacionado con la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto, no previsto en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los quince días del mes de agosto del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario

Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto sobre los activos totales, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones celebradas los días 7 y 15 de agosto del 2008.

Quinsaloma, agosto 20 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, agosto 29 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

Lo certifico.

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo Certifico.

Quinsaloma, agosto 29 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON BOLIVAR

Considerando:

Que con fecha 9 de abril del año 2007 se ha expedido la ordenanza que establece estructura y funciones de la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar, también tiende a prevenir y controlar la contaminación por desechos industriales, de servicios y otros de carácter tóxicos y peligrosos generados por fuentes fijas, en el cantón Bolívar;

Que es imprescindible controlar la contaminación ambiental generada en el cantón Bolívar, a través de la prevención, monitoreo y verificación de los niveles máximos permisibles de contaminación;

Que es deber del Concejo Municipal legislar y reformar en forma oportuna, de acuerdo a las necesidades identificadas, las ordenanzas tendientes a preservar la calidad ambiental del entorno cantonal; y,
En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que determina las funciones del Departamento de Control Ambiental y la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, de servicios y otros de carácter tóxicos y peligrosos generados por fuentes fijas, en el cantón Bolívar.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

AGUAS RESIDUALES: Aguas de composición variadas provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general cualquier otro uso, que hayan sufrido degradación en su calidad original.

AMBIENTE: Es el conjunto de condiciones que rodea a los seres humanos, animales.

ATMOSFERA: El fluido que envuelve el globo terráqueo.

CARGO: Sanción pecuniaria que impone la autoridad municipal competente a un establecimiento industrial o de servicio, por cada unidad de contaminante del agua, aire o sólido que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos agua, aire y suelo.

CARGO POR CONTAMINACION: Sistema de control que sanciona con la imposición de otros a los establecimientos industriales y de servicios, por cada unidad de contaminante que emitan y sobrepasen los niveles permitidos por las normas de calidad de los elementos agua, aire y suelo.

CARGA COMBINADA CONTAMINANTE: Es el número de kilogramos por día de carga orgánica que, introducida en un cuerpo receptor constituye contaminación.

CONTAMINACION: Introducción de sustancias extrañas en el agua, suelo y aire que alteran el equilibrio natural, produciendo daños a la salud y bienestar de los seres vivos y al ambiente.

CONTAMINANTE: Sustancia líquida, sólida, gaseosa o sonora que altera y deteriora la calidad de los elementos naturales aire, agua o suelo.

CUERPO RECEPTOR: Es el recurso natural susceptible de recibir directa o indirectamente el impacto de un desecho.

DESECHO: Sustancia residual resultante de un proceso productivo.

DEPURACION: Eliminación o reducción del contenido de sustancias contaminantes presentes en un cuerpo receptor, hasta cumplir con las normas de calidad.

DESCARGA LIQUIDA: Aguas residuales vertidas a un cuerpo receptor.

EMISION: Descarga gaseosa o particulada en la atmósfera, proveniente de una fuente fija, nociva para los seres vivos.

ESTABLECIMIENTO: Local o lugar fijo, que genera un producto o presta un servicio perteneciente a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que constituya sujeto de control de esta ordenanza.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION: Es un establecimiento ubicado en un lugar geográficamente determinado, que emite o puede emitir contaminantes.

IMPACTO AMBIENTAL: Alteraciones un parámetro ambiental en un periodo específico y en área definida, resultante de una actividad humana o natural.

PERMISO AMBIENTAL: Especie valorada otorgada previo requisitos establecidos por la autoridad ambiental municipal, que autoriza el funcionamiento de un sujeto de control, que cumple con las disposiciones de esta ordenanza.

REGISTRO: Procedimiento por medio del cual los establecimientos proporcionan el Informe Técnico Demostrativo (ITD) a la autoridad ambiental municipal competente.

REINCIDENCIA: Es la conducta infractora del sujeto de control, que reitera en el incumplimiento de una norma.

RIESGO DE CONTAMINACION: Conjunto de hechos probados, directamente interrelacionados y conducentes a establecer la probabilidad cierta, de que determinada actividad genere contaminación, que deteriore los elementos agua, aire y suelo; y que afecte a la salud humana, animal, vegetal y a la calidad de vida.

UNIDAD DE CARGA COMBINADA CONTAMINANTE (UCCC): Expresión cuantitativa básica en que se descompone el volumen-masa de contaminación emitido por un establecimiento.

ABIOTICO: Corresponde al aire, suelo, agua y todas las condiciones del clima y de la luz.

AGROPECUARIO: Establecimiento dedicado al uso de la tierra, para la producción animal o vegetal.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como la autoridad ambiental competente a la Dirección o Departamento de Control Ambiental del Municipio de Bolívar.

BIOTICO: Todo componente de origen animal o vegetal presente en el ambiente.

DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: Son aquellos efluentes con alto contenido de materia orgánica, que demandan oxígeno y tienen características de toxicidad y/o peligrosidad baja.

DESECHOS LIQUIDOS PELIGROSOS: Son sustancias con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley.

EFLUENTES: Son líquidos de composición variada provenientes de establecimientos que han sufrido degradación en su calidad original.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACION: Establecimiento que emite o puede emitir contaminantes.

NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES: Rangos que establecen las variaciones permisibles de contaminación en relación con los parámetros físico-químicos o biológicos de calidad del agua, aire y suelo que determinen las normas.

PLAZO: Lapso de tiempo para el cumplimiento de algún requisito o trámite, y que incluyen todos los días.

SUJETOS DE CONTROL: Son todo los establecimientos, en su calidad de fuentes fijas asentadas

en el cantón Bolívar, que generan desechos líquidos, sólidos y emisiones a la atmósfera.

TERMINO: Lapso de tiempo para el cumplimiento de algún requisito o trámite, donde solo se incluyen días laborables.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- El tipo de control y prevención que se aplica mediante esta norma, se sustenta en los siguientes principios:

PARTICIPACION CIUDADANA

PREVENCION: Los mecanismos establecidos por esta ordenanza orientados a prevenir el riesgo de daños y los daños que como tal ocasione la contaminación, por desechos industriales y de servicios, en la comunidad y en el ambiente.

PRECAUTORIO: En caso de existir peligro de un daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna entidad reguladora nacional, regional, provincial o local como una razón para posponer las medidas costo-efectivas que sean del caso, para prevenir la degradación del ambiente.

DE LA DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO: La responsabilidad de demostrar técnica y científicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los agentes productivos cuyas actividades generan contaminación, y en forma paralela sobre la administración municipal y la comunidad.

DEL COSTO - EFECTIVIDAD: Los mecanismos de control de esta norma, pretenden que los agentes productivos minimicen su contaminación, en la forma más oportuna, eficaz y eficiente, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

DE LA ECOEFICIENCIA: Los instrumentos contemplados en esta norma pretenden promover el óptimo uso de los recursos en los procesos productivos para minimizar su impacto en el ambiente.

QUIEN CONTAMINA PAGA: Prevé que es responsabilidad del que contamina, cargar con los gastos resultantes de la prevención, remediación y control de la contaminación; y, en ese sentido, por un lado, pagar la indemnización de los daños causados o la reparación de los mismos - cuando esto último fuere posible-, y, por otro, cancelar la multa impuesta por la autoridad municipal.

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:

Art. 3.- OBJETO.- Esta ordenanza regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental cantonal afectada por los desechos líquidos, sólidos, emisiones y otros de origen industrial y de servicios. Preservando los elementos agua, aire, suelo y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón, de acuerdo a lo establecido en leyes, normas vigentes y los instructivos que para el efecto se estableciere. De la misma manera se exigirá a los expendedores de frituras la construcción de una chimenea a cada vendedor de esta especie para no contaminar el medio ambiente cantonal.

Art. 4.- SUJETOS DE CONTROL- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industriales, pequeñas industrias, agropecuarias, acuícola y de servicios, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos.

Art. 5.- NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, los desechos líquidos, sólidos, emisiones y otros, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos en las leyes vigentes.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control ambiental a adoptarse en el ámbito cantonal, para evitar la contaminación objeto de esta ordenanza, y conocerá en última instancia administrativa, cualquier reclamo de los sujetos de control, en la aplicación de esta norma.

Art. 7.- DEL ALCALDE.- Se encargará de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las políticas diseñadas por el Concejo para el control de (a contaminación. En este sentido, queda facultado para expedir e) instructivo general de aplicación de esta norma, que será formulado y difundido ampliamente con la participación de la ciudadanía.

Art. 8.- AREA AMBIENTAL MUNICIPAL.- Mediante esta ordenanza, se establece dentro de la Dirección Ambiental, el Departamento de Control Ambiental como principal dependencia municipal encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, la cual funcionará y se conformará guardando los siguientes parámetros:

1. Contará con el personal idóneo para desarrollar las actividades inherentes al control de la contaminación ambiental del cantón.
2. Para ser designado Jefe Departamental, se requerirá tener título profesional de Médico de Salud o de Ingeniero Químico, Civil o Ambiental; todos con orientación ambiental y para los cargos de técnicos asistentes e inspectores del DCA, se buscarán profesionales con unas titulaciones similares o acordes. Además, se calificará la experiencia laboral o de consultoría relacionada con el tema y la disponibilidad de dedicación exclusiva.
3. El Jefe Departamental tendrá jerarquía sobre los comisarios ambientales y será la segunda instancia administrativa para los reclamos originados en la aplicación de esta ordenanza.
4. Salvo la competencia para el juzgamiento de reclamos en segunda instancia, el Jefe Departamental y su personal, serán subordinados administrativamente al Director Ambiental.

El Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Ambiental precisará sus funciones y ámbito de competencias para cada uno de sus funcionarios.

TITULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 9.- DE LA COMISION CIUDADANA AMBIENTAL.- Es el órgano de participación ciudadana, reconocido por el Municipio y será el interlocutor directo de la ciudadanía con las autoridades municipales y la Comisión Ambiental del Concejo Municipal, en la definición de políticas y proyectos ambientales, control de los impactos ambientales, desarrollo sustentable, educación ambiental y contraloría social de la gestión ambiental municipal.

TITULO CUARTO

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

Art. 10.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la autoridad ambiental. Sin embargo, cumplido o no este paso, todo establecimiento obligado en los términos del artículo 4 deberá registrar en esa dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

Art. 11.- DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y PERMISO AMBIENTAL- Todo sujeto de control deberá obtener el certificado de registro ambiental que otorga la autoridad ambiental, como requisito indispensable para poder funcionar legalmente. El certificado de registro ambiental, es una especie valorada que se obtiene al momento en que el establecimiento se registra ante dicha autoridad. Tendrá una vigencia de tres meses de plazo. Durante este período y previo a la obtención del permiso ambiental, el sujeto de control que sea usuario del Sistema de Alcantarillado de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Bolívar (EMAPA), deberá presentar a la autoridad ambiental municipal, el permiso de descarga otorgado por la EMAPA.

El permiso ambiental, lo obtienen los sujetos de control una vez demostrado su cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, a través del informe técnico demostrativo. El permiso ambiental será actualizado cada año.

El Departamento de Control Ambiental proporcionará al resto de instancias municipales, una información permanente y actualizada de los certificados de registro ambiental y permisos ambientales que expida, a fin de que todas las instancias exijan como requisitos indispensables para cualquier otra autorización que soliciten los sujetos de control.

Art. 12.- PERMISO AMBIENTAL.- Todo establecimiento catastrado en los términos del artículo precedente y previstas en el instructivo general de aplicación de esta norma, deberá obtener el permiso ambiental que otorga la D. como requisito indispensable para poder funcionar legalmente.

EL CERTIFICADO AMBIENTAL se lo obtiene al momento en que el establecimiento se registre en esta dependencia, y tendrá vigencia tres meses, siendo el requisito por el lapso que penda entre la fecha de su emisión y la fecha de caducidad de plazo para presentar en el DCA su informe técnico demostrativo.

EL PERMISO AMBIENTAL lo obtienen los establecimientos que, presentando el informe técnico demostrativo, demuestren el cumplimiento de las normas técnicas de control de la contaminación.

EL PERMISO AMBIENTAL tendrá una validez de un (dos) año(s) calendario.

Art. 13.- DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad, y permite establecer si éste cumple con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza. Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del formulario elaborado y proporcionado por la autoridad ambiental, deberá adjuntarlos resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio especializados y legalmente autorizados.

El ITD se presentará ante la autoridad ambiental, suscrito por el propietario o representante legal del establecimiento, dentro de los tres meses que tiene de vigencia el certificado de registro ambiental. Si transcurrido ese tiempo no se presentará el ITD, se impondrá al infractor la multa correspondiente y se le concederá un plazo perentorio de sesenta días para que lo haga, lapso durante el cual se prorrogará la vigencia del aludido certificado. También habrá obligación de presentar el ITD en los demás casos señalados por esta ordenanza como requisito para actualizar o recuperar el permiso ambiental. El instructivo general de aplicación y los instructivos específicos, establecerán las peculiaridades técnicas que sean necesarias para la presentación del ITD, de acuerdo al tipo de actividad productiva de los sujetos de control.

Art. 14.- DE LOS CARGOS POR CONTAMINACION.- Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que la carga combinada contaminante para sus desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, y cuando siendo usuarios del sistema de alcantarillado no presentan el permiso de descarga otorgado por la EMAPA, no podrán obtener el permiso ambiental. En estos casos, los incumplidores estarán sujetos a los cargos por contaminación, mediante los cuales se conminará al acatamiento de dichos niveles en los plazos determinados por la autoridad o, caso contrario, al pago de los mismos.

Si a la presentación del ITD se verifica el incumplimiento, se identificará la cantidad de carga combinada contaminante que sobrepasa los niveles máximos permisibles, y se entregará al establecimiento involucrado una notificación de incumplimiento, conminándole a que

en el plazo de seis meses demuestre la sujeción a dichos niveles.

Dentro del lapso indicado, el establecimiento deberá respaldarse en la presentación de un alcance a su ITD, de acuerdo a las observaciones que le haga la autoridad ambiental, para demostrar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles, hecho lo cual obtendrá el permiso ambiental.

De no presentar el alcance al ITD en el lapso arriba indicado o si presentándolo no se demostrare que el sujeto de control se halla cumpliendo, se lo conminará al pago inmediato a favor del municipio, del valor de los cargos que le sean imputables.

La reincidencia de esta infracción se sancionará conforme a lo previsto en el Título Sexto.

Art. 15.- NIVELES DE LA CARGA COMBINADA CONTAMINANTE PARA DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS.- El nivel máximo permisible de la carga combinada contaminante permitida CCPL para desechos líquidos orgánicos será el resultado de aplicar los valores máximos permisibles para DBO5 DQO y SS definidos por el Municipio -y establecidos en el instructivo de la ordenanza- en la ecuación descrita en el artículo 16, considerando el caudal y el tiempo de descarga de cada sujeto de control en particular.

Art. 16.- METODO DE MEDICION DE LA CARGA COMBINADA (CC).- La medición de la CC se hará siguiendo los siguientes parámetros:

PARA DESECHOS LIQUIDOS ORGANICOS: La medición de la Carga Combinada Líquida (CCL) se sujetará al procedimiento previsto en el Título V, Capítulo Unico del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en lo relativo al recurso agua, según el cual la CCL equivale a:

$$CCL = \frac{(2 \text{ DBO} + \text{DQO})}{3} + \text{SS}$$

Donde:

CCL	Carga Combinada Contaminante (Líquidos), en kg./d.
DBO5 =	Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días en kg./d.
DQO	Demanda Química de Oxígeno, en kg./d.
SS =	Sólidos Suspendidos, en kg./d.

En el caso de los desechos líquidos, se cobrará un valor monetario por unidad multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida (CCPL) y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCL) en kg/d, de una carga combinada de desechos orgánicos (DBO, DQO, SS). El cálculo del valor monetario será:

$$TI = (CCL. - CCPL) \times t$$

Donde:

Ti Valor de cargo por día para desechos líquidos en USD/día.

CCPL = Carga combinada contaminante máxima permitida en kg/d.

CCL = Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/d.

T Valor monetario por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible ($t = 0.05$ USD).

Para calcular el valor monetario total se utilizará la siguiente ecuación:

$$TL = T1 \times d$$

Donde:

TL = Valor monetario total en dólares.

TI = Valor de cargo por día para desechos líquidos en USD/día.

D = Número de días de incumplimiento.

b. PARA LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA: La carga combinada contaminante de emisiones a la atmósfera (CCE), se calculará considerando las partículas, los óxidos de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, provenientes de la combustión de los diversos combustibles, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CCE = P + COx + SOx + NOx$$

Donde:

CCE Carga combinada contaminante de emisiones a la atmósfera kg./m³.

P Carga de partículas en kg/m³.

COx = Carga de óxidos de carbono en kg/m³.

SOx = Carga de óxidos de azufre en kg/m³.

NOx Carga de óxidos de nitrógeno en kg/m³.

Para el cálculo del valor monetario total del cargo imponible a la CCE se seguirá el mismo procedimiento establecido para la CCL.

En el caso de las emisiones a la atmósfera, se cobrará un valor monetario unitario multiplicado por la diferencia entre la carga combinada contaminante máxima permitida para emisiones a la atmósfera (CCPE) en kg/m³, y la carga combinada contaminante de la muestra tomada en el establecimiento (CCE) en kg/m³. El cálculo del valor monetario será:

$$T2 = (CCE - CCPE) \times t.$$

Donde:

T2 = Valor de cargo por día por emisiones a la atmósfera en USO/día.

CCPE = Carga combinada contaminante máxima permitida para emisiones a la atmósfera en kg/m³.

CCE = Carga combinada contaminante de la muestra tomada en kg/m³.

T Valor monetario por unidad de carga combinada contaminante a partir del límite máximo permisible ($t = 0.05$ USD).

Para calcular el valor monetario total se utilizará la siguiente ecuación:

$$TE = T2 \times D.$$

Donde:

TE = Valor monetario total en dólares.

T2 = Valor de cargo por día para de emisiones a la atmósfera en USO/día.

D = Número de días de incumplimiento.

En el instructivo general de aplicación de la ordenanza se establecerán las particularidades de este procedimiento para cada actividad productiva a la que se pertenezcan los sujetos de control.

Art. 17.- DEL VALOR UNITARIO DE LOS CARGOS.- Tanto el valor unitario de la CCL como el de la CCE, emitidos por un sujeto de control, será equivalente a 0.05 USD. Como única excepción, para los artesanos legalmente calificados el valor unitario será de 0.025 USD.

Art. 18.- DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.- Cuando presentado el ITD aludido en el párrafo segundo del artículo 13, se determine el incumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos peligrosos, el establecimiento implicado no obtendrá el permiso ambiental y se entregará una "Notificación de Incumplimiento", en la que se conminará al establecimiento a presentar en el plazo de noventa días, un plan de cumplimiento, ajustado a los requerimientos de la autoridad ambiental municipal. Este plan de cumplimiento también puede ser presentado a la EMAPA según sus requerimientos.

Presentado el plan y notificada su aprobación, el establecimiento tendrá un plazo de doce meses para ejecutarlo y demostrar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación.

La autoridad ambiental podrá autorizar prórrogas para la ejecución del plan de cumplimiento, por causas técnicas o ajenas a la voluntad del sujeto de control, debidamente sustentadas, pero en ningún caso las prórrogas serán

mayores a un plazo seis meses. Tampoco las prórrogas podrán darse por más de una vez.

Los instructivos específicos que se expidan podrán establecer para los sujetos de control de la respectiva actividad, plazos menores que los antes anotados, siempre que haya la debida justificación técnica.

Art. 19.- DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.- Los establecimientos que hayan obtenido el permiso ambiental, ingresan automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas. El programa consiste en el monitoreo que realizará esta Dependencia Municipal, a través de visitas periódicas a los establecimientos sujetos a esta ordenanza, a través de los inspectores, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y caracterizar sus residuos líquidos y emisiones a la atmósfera.

Art. 20.- DERECHO DE INSPECCION.- El Jefe Departamental, asistente técnico e inspector del DCA, están facultados para realizar inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de sus disposiciones. En todo caso, el único requisito previo para esta medida, será la orden escrita del Jefe del DCA o de quien le subrogue.

Es obligación del DCA, realizar al menos una inspección y caracterización anuales de control a los establecimientos mencionados.

Art. 21.- DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.- Para coadyuvar en el conocimiento de los mecanismos de prevención y control previstos en la ordenanza y su reglamento, el DCA deberá organizar, campañas de difusión masiva de estas disposiciones así como de los instructivos.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los establecimientos sujetos a esta ordenanza, el buscar información o asesoría para adoptar oportunamente sus medidas.

TITULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS

Art. 22.- DE LOS MEDIOS.- El cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, será estimulado o desalentado, respectivamente, por el DCA, a través de los mecanismos más idóneos para este efecto. El Concejo Municipal, a pedido del Alcalde o del DCA, o por su propia iniciativa, aprobará los incentivos económicos o no económicos, que estimare convenientes y oportunos, a fin de mejorar el cumplimiento de esta ordenanza por parte de los establecimientos que se sujetan a la misma.

Art. 23.- PUBLICIDAD DE INCUMPLIMIENTOS.- Durante los meses de enero de cada año, el DCA se encargará de publicar en uno o más de los periódicos de mayor circulación del cantón, los listados de los establecimientos que han cumplido y que no lo han hecho, en cualquier forma, con las disposiciones para el control de la contaminación previstos en esta ordenanza, su instructivo general y la ley nacional.

Art. 24.- PREMIO.- El DCA se encargará de organizar anualmente, el premio a los establecimientos que en mejor forma se hayan ajustado a las disposiciones que previenen y controlan la contaminación ambiental del cantón. El premio, será entregado, en ceremonia solemne a realizarse durante las fiestas de cantonización.

Art. 25.- EXONERACION.- Los establecimientos que durante dos años consecutivos hayan cumplido ininterrumpidamente con las disposiciones de esta ordenanza, serán exonerados del pago de los derechos correspondientes al permiso ambiental.

Art. 26.- FONDO AMBIENTAL.- Mediante esta ordenanza se crea el Fondo Ambiental para incentivar la protección ambiental. Este fondo recibirá el 50% de los ingresos que obtenga el Municipio y EMAPA por la aplicación de multas a los infractores de esta ordenanza, y se destinará a:

- Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concientización ambientales de la población.
- Financiar programas de crédito, en condiciones favorables, para proyectos tendientes a incentivar la utilización de tecnologías limpias en los procesos productivos de los establecimientos que se ajustan a las normas de esta ordenanza.
- Otras actividades afines, propuestas por el DCA, la Comisión Ambiental o el Alcalde.
- El fondo ambiental será administrado por una comisión especial conformada por el Director Financiero del Municipio o el técnico al que delegue, quienes la presidirán y serán el voto dirimente, el Jefe del DCA y un vocal designado por la Comisión Ambiental. Se reunirán a pedido del presidente o de la mayoría simple de sus miembros, y, en todo caso, lo harán obligatoriamente dentro de la primera semana del primer mes en que se inicie un nuevo período anual del Gobierno Municipal, y decidirán, en porcentajes, el destino que se dará al Fondo Ambiental.

TITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 27.- DE LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de tercera clase, lo instruye el Comisario Municipal Ambiental, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la autoridad ambiental o los comisarios municipales.
2. A petición, fundamentada en un informe técnico, de la autoridad ambiental.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

Art. 28.- PRESUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO.-

Previo al trámite respectivo, en el término de cuarenta y ocho horas de recibidos los instrumentos mencionados en los numerales del artículo precedente, el Comisario remitirá al Presidente de la Comisión Ambiental, mencionada en el Título Séptimo de esta ordenanza, copias certificadas de los mismos, donde dicho órgano, en el término de tres días, emita su opinión fundamentada sobre la procedencia o improcedencia de la acción.

Simultáneamente en los casos de los numerales 1, y 3, del artículo 27, el Comisario oficiará a la autoridad ambiental solicitando que dentro del mismo lapso indicado en el párrafo anterior, realice la inspección de establecimiento o lugar objetos de la reclamación, y presente el correspondiente informe técnico.

Si del informe técnico de la autoridad ambiental se desprende un riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario deberá inmediatamente ordenar la suspensión o clausura de la actividad del sujeto de control acusado, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

Art. 29.- DEL PROCEDIMIENTO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades establecidas en este título, el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el Capítulo II del Libro III del Código de la Salud.

Art. 30.- DE LA RESOLUCION.- Contendrá los antecedentes del caso, las peticiones de las partes, las pruebas practicadas, los razonamientos de la autoridad y, finalmente, la resolución precisa, condenando o absolviendo al acusado.

Art. 31.- DE LA APELACION.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario Municipal Ambiental, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 32.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario Municipal Ambiental, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

Art. 33.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD.- Las actuaciones u omisiones de la autoridad ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y, en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal de constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

Art. 34.- DE LA ACCION POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente

afectados, para que denuncien cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza o su reglamento.

Para este efecto, el Jefe del DCA notificará con copia de la denuncia, al Procurador Síndico del Municipio, quien, analizará sus fundamentos de hecho y de derecho, y de encontrarla procedente la patrocinará, en persona o por un delegado de su departamento, e impulsará en el trámite correspondiente, conjuntamente con la persona o procurador común que represente a los accionantes. Se exceptúa de este patrocinio, las acciones que se propongan contra una autoridad municipal.

TITULO SEXTO**DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

Art. 35.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

- DE 1^{ERA} CLASE:

1. No registrarse, según lo previsto en el artículo 12.
2. No brindar la información completa en el ITD o cuando la autoridad ambiental realice las inspecciones mencionadas en los artículos 20 y 21.
3. Funcionar sin haber obtenido el certificado de registro o el permiso ambiental.

- DE 2^{DA} CLASE:

1. No presentar el ITD, conforme lo dispuesto en el artículo 14.
2. No presentar el plan de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.
3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos orgánicos líquidos y emisiones a la atmósfera una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 15.

- DE 3^{ERA} CLASE:

1. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez ejecutado el plan de cumplimiento.
2. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos tóxicos y peligrosos, una vez que se ha obtenido el Permiso Ambiental sin haber tenido la necesidad de presentar y ejecutar un plan de cumplimiento.
3. Sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación para desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera, una vez que se ha obtenido el permiso ambiental.
4. No ejecutar el plan de cumplimiento dentro del plazo correspondiente.
5. Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la autoridad ambiental.

6. Dar información falsa en el ITD o en las inspecciones que realice la autoridad a los establecimientos, con una evidente intención fraudulenta.

Art. 36.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una de las infracciones de primera o segunda clase, se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cien por cien. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión del permiso ambiental y/o la clausura del establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

Art. 37.- DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas. Para las infracciones de primera clase, la multa equivaldrá a ciento sesenta dólares (160 USD), trescientos veinte dólares (320 USD) para las de segunda, y seiscientos cuarenta dólares (640 USD), para las de tercera clase. Esta regla se aplicará salvo las siguientes excepciones:

- a) Para las conductas previstas en los numerales 3) de las infracciones de segunda y tercera clase, en lugar de multas se les impondrán los montos de los cargos que correspondan, los mismos que también se utilizarán para calcular el porcentaje mencionado en el artículo 41, si se produjeran reincidencias;
- b) En el caso del numeral 1) de las infracciones de tercera clase, la multa será de mil seiscientos dólares (1600 USD);
- c) Para los sujetos de control infractores, que sean artesanos calificados, los montos de las multas se reducirán en un setenta y cinco por ciento; y,
- d) En los casos de las infracciones de los numerales 3), de las de segunda clase, y 1), 2) y 3) de las de tercera, a los infractores les serán imputables los costos de las caracterizaciones de sus desechos.

Art. 38.- DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: La suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, que operan en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable a los siguientes casos:

- a) Para las conductas infractoras de primera y segunda clase, reincidentes por tercera ocasión;
- b) Para las infracciones de tercera clase; y,
- c) Dentro del procedimiento de juzgamiento, en aplicación del principio precautorio previsto en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

En todo caso, la suspensión del permiso ambiental se complementará con la clausura del establecimiento.

Art. 39.- CASOS ESPECIALES.- En los siguientes casos, previamente a la imposición de las sanciones administrativas, se cumplirán los siguientes procedimientos:

- a) Para quienes cometan la infracción del numeral 2 de las de tercera clase, se les dará la mitad de los plazos previstos en el artículo 19, referidos al diseño, presentación y ejecución del plan de cumplimiento, así como una eventual prórroga, reducida en similar porcentaje; y,
- b) Para quienes cometan la infracción del numeral 3 de las de tercera clase, se les concederá un plazo perentorio de sesenta días, contados a partir de la respectiva notificación de la autoridad.

Art. 40.- APLICACION DE SANCIONES.- El Comisario Municipal Ambiental será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Para el caso de las infracciones de primera y segunda clase, las sanciones se apelarán a petición de la autoridad ambiental, sustentada en un informe técnico pertinente; mientras que para las de tercera clase, se requerirá del procedimiento de juzgamiento previsto en el Título Quinto.

Art. 41.- INTENCIONALIDAD.- Las sanciones que se impongan a los infractores de esta ordenanza, buscarán impedir que continúen causando el peligro de contaminación o el daño que como tal se genere a partir de este hecho. Paralelamente, se tenderá a que los agentes contaminadores indemnicen al Municipio por los daños que generen en el entorno del cantón, y a que paguen una multa proporcional a la gravedad del peligro de daño que provoquen.

Art. 42.- OBJETO Y FUNCION.- Con el objeto de asesorar y orientar las políticas municipales de control y prevención de la contaminación del cantón, así como para canalizar la discusión de los reclamos de la comunidad referidos a la materia que se regula en esta ordenanza y ofrecer a la autoridad municipal alternativas de solución viables, se crea la Comisión Ambiental, como entidad consultiva ad honores de este Municipio.

Entre otras funciones, la comisión se encargará de organizar y elegir, conjuntamente con la Dirección de Ambiente, al ganador anual del premio aludido en el Art. 24 de esta ordenanza.

También, propondrá al Alcalde la organización de campañas educativas y de promoción de cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 43.- CONFORMACION.- La Comisión Ambiental se conformará de la siguiente forma dos vocales designados por el Concejo Municipal, uno por las cámaras de la producción, uno por los medios de comunicación del cantón, uno por las organizaciones de trabajadores y uno por la Dirección Provincial de Salud.

TITULO SEPTIMO**TASAS****Art. 44.- PERMISOS AMBIENTALES:**

44.1. Tasas por otorgar permisos ambientales

TIPO A	Empresas de producción continuas con más de 100 trabajadores. (Como: atuneras, oleaginosas, constructoras).	\$ 300,00
TIPO B	Empresas de mediana producción. Entre 30 a 100 trabajadores.	\$ 200,00
TIPO C	Empresas de producción y servicios. Entre 11 a 29 trabajadores.	\$ 35,00
TIPO D	Empresas de comercio y servicios. Entre 5 a 10 trabajadores (Como: Lavadoras de carros, embotelladoras, recicladoras).	\$ 25,00
TIPO E	Microempresa de producción y servicios. Menos de 5 trabajadores. (Como: ebanisterías, mecánicas, lubricadoras, talleres de pintura)	\$ 15,00

44.2. Tasas por otorgar permisos a lugares (peligro).

TIPO A	Gasolineras	\$ 150,00
TIPO B	Almacenamiento de combustible	\$ 100,00
TIPO C	Empresas de elaboración de productos químicos (Como: insecticidas, desinfectantes, aerosoles).	\$ 80,00
TIPO D	Reparación de transformadores	\$ 45,00

Art. 45.- Los valores de estas tasas tendrán un incremento del 10% anual.

TITULO OCTAVO**DE LA COMISION CIUDADANA AMBIENTAL**

Art. 46.- OBJETO Y FUNCION.- Con el objeto de asesorar, vigilar, orientar y proponer las políticas municipales de gestión ambiental y de control y prevención de la contaminación del cantón, así como para canalizar la discusión de las demandas ciudadanas referidas a la materia que se regula en esta ordenanza y ofrecer a la autoridad municipal opiniones y alternativas de solución de los conflictos ambientales, la sociedad civil creará la Comisión Ambiental Ciudadana, la cual deberá ser aceptada y reconocida por el Municipio, debiendo

incorporar en sus decisiones las propuestas e iniciativas que aquella demande.

Entre otras funciones, la comisión se encargará de organizar y elegir, conjuntamente con la autoridad ambiental, al ganador anual del premio aludido en el artículo 24 de esta ordenanza.

También, podrá proponer al Alcalde la organización de campañas educativas y de promoción de cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 47.- CONFORMACION.- La Comisión Ambiental Ciudadana se conformará con representantes de organizaciones sociales, comunitarias, ONGs del cantón, representantes de juntas parroquiales, barrios, sector educativo, productivo, gremios de profesionales residentes en el cantón y personas naturales interesadas en trabajar a favor del ambiente de su territorio.

Para su funcionamiento la Comisión Ambiental Ciudadana contará con un reglamento interno, en el que se detallará su estructura, financiamiento y líneas de acción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los sujetos de control que hayan obtenido los permisos ambientales definitivos o provisionales, deberán actualizarlos, por los permisos ambientales anuales, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

SEGUNDA: Hasta que administrativamente sea creada la Comisaría Municipal Ambiental, la facultad sancionadora será el Departamento de Control Ambiental.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar, a los 27 días del mes de agosto del 2008.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que determina las funciones del Departamento de Control Ambiental y la Prevención y Control de la Contaminación por desechos industriales, de servicios y otros de carácter tóxicos y peligrosos generados por fuentes fijas, en el cantón Bolívar, fue aprobada en las sesiones ordinarias de la I. Corporación Municipal celebradas los días 21 y 27 de agosto del año 2008, de conformidad a lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR.- A los 29 días del mes de agosto del año 2008,

a las 10h00, se envía en cinco ejemplares originales, la Ordenanza que determina las funciones del Departamento de Control Ambiental y la Prevención y Control de la Contaminación por desechos industriales, de servicios y otros de carácter tóxicos y peligrosos generados por fuentes fijas, en el cantón Bolívar, para su ejecútese, de conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar, de conformidad a lo que estipula el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono con el ejecútese y pongo en vigencia la Ordenanza que determina las funciones del Departamento de Control Ambiental y la Prevención y Control de la Contaminación por desechos industriales, de servicios y otros de carácter tóxicos y peligrosos generados por fuentes fijas, en el cantón Bolívar.

Calceta, septiembre 1 del 2008.

f.) Sr. Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar.

Luis Ferrín Vera, Secretario de la I. Municipalidad del Cantón Bolívar.- **CERTIFICA:** Que la Ordenanza que determina las funciones del Departamento de Control Ambiental y la Prevención y Control de la Contaminación por desechos industriales, de servicios y otros de carácter tóxicos y peligrosos generados por fuentes fijas, en el cantón Bolívar, fue sancionada y puesta en vigencia por el señor Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar en esta fecha.

Calceta, septiembre 1 del 2008.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial